



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Vulneración del derecho a la dignidad de la persona  
evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos  
contra el pudor**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE**  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR**

Bach. Karol Silva Huamantumba

**ASESOR**

Dr. Manuel García Torres

**SECCIÓN**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2017**

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): SILVA HUAMANTUMBA, KAROL

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal* ha sustentado la tesis titulada:

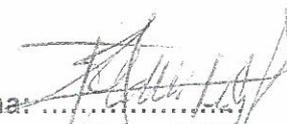
*VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR*

Fecha: 5 de diciembre de 2017

Hora: 5:45 p. m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Flor de Maria Sanchez Aguirre

Firma: 

SECRETARIO: Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros

Firma: 

VOCAL: Dr. Manuel Alberto Garcia Torres

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

*APROBADO POR MAYORIA*

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

*- Mejorar la Metodología*

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

## **Agradecimiento**

Agradezco de modo especial en primer lugar a dios por su infinito apoyo, ofreciéndome las oportunidades a fin de lograr mis metas profesionales, a mi abuela Celsa Palomino de Huamantumba por sus palabras de amor y aliento.

A mi asesor Dr. Manuel García torres, por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi tesis, ya que con su profesionalismo hizo posible este trabajo de investigación.

A los colegas fiscales de la Fiscalía Provincial del Callao.

## **Dedicatoria**

A Dios por bendecir mi vida cada día y permitirme lograr mis objetivos profesionales.

A mí amada abuela Celsa Palomino de Huamantumba; por su amor, fortaleza y apoyo

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Karol Silva Huamantumba con DNI 42876121, estudiante de la Maestría Especializada en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada “ Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor”. De conformidad con la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 00011-2016-UCV-VA, de fecha 31 de Marzo del 2016.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 setiembre de 2017

Karol Silva Huamantumba  
DNI 42876121

## Presentación

Señores miembros del Jurado:

Presento ante ustedes la Tesis titulada “Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor”. En el presente trabajo se definió el derecho a la dignidad de la persona así como su sobreexposición en los delitos de los actos contra el pudor; siendo que este refiere a la puesta en peligro de la integridad sexual y emocional de la persona que es atacada, generalmente menores de edad, que siendo el caso de la aprobación o no de su voluntad corresponde a la intromisión de una tercera persona en su intimidad, el marco legal peruano sanciona este tipo de conductas y las penaliza.

La presente investigación consta de los siguientes capítulos: En el primer capítulo, abordaremos los antecedentes tanto nacionales como internacionales del tema a investigar, así como lo que corresponde al marco teórico. En el segundo capítulo nos referiremos al marco metodológico, detallando el diseño, escenario, tipo de estudio, y los instrumentos que nos En el capítulo tercero veremos todo lo relacionado con el marco metodológico, la categorización, el tipo de estudio, donde se presentan las variables, metodología, la población y la muestra, los instrumentos utilizados y el método de análisis de datos.

El cuarto capítulo, se presentan los resultados: descriptivos y contrastación de hipótesis. Y en los últimos capítulos: quinto, sexto y séptimo, la discusión, las conclusiones deducidas del análisis estadístico de los datos, así como las recomendaciones y los aportes que permitirán justificar la presente investigación. Por lo expuesto.

Señores miembros del jurado, esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

La autora

## Índice

Pagina del jurado	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Indice	vii
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	13
1.1 Antecedentes	15
1.2 Marco teórico	21
1.2.1 Derecho a la dignidad	21
1.2.2 Delitos de actos contra el pudor	28
1.3 Supuestos teóricos	34
<b>II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	35
2.1 Aproximación temática (realidad problemática)	36
2.2 Formulación del problema de investigación	38
2.2.1 Problema general	38
2.2.2 Problemas específicos	38
2.3 Justificación	38
2.3.1 Justificación teórica	38
2.3.2 Justificación metodológica	39
2.3.3 Justificación práctica	39
2.4 Relevancia	39
2.5 Contribución	40
2.6 Objetivos	40
2.6.1 Objetivo general	40
2.6.2 Objetivos específicos	40
2.7 Hipótesis	41

<b>III. MARCO METODOLÓGICO</b>	42
3.1 Metodología	43
3.1.1 Tipo de estudio	43
3.1.2 Diseño	43
3.2 Escenario de estudio	44
3.3 Categorización de sujetos	44
3.4 Trayectoria metodológica	45
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.6 Tratamiento de la información	46
3.7 Mapeamiento	46
3.8 Rigor científico	48
<b>IV. RESULTADOS</b>	49
4.1 Descripción de resultados	50
<b>V. DISCUSIÓN</b>	53
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	57
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	60
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	63
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1 Artículo científico	
Anexo 2 Matriz de consistencia	
Anexo 3 Instrumento de investigación	
Anexo 4 Resultados de entrevistas realizadas	
Anexo 5 Certificado del instrumento de investigación	
Anexo 6 Resultado del certificado del instrumento	

## Índice de tablas

<b>Nº</b>		<b>Pág.</b>
Tabla 1	Estadística delictiva en el distrito de Mi Peru 2015-2016	48

## Índice de figuras

<b>Nº</b>		<b>Pág.</b>
Figura 1	Ubicación del Distrito de Mi Perú en Ventanilla, Callao	00

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciada con la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor.

Para ello se empleó metodológicamente el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental, correlacional y transversal. La muestra estuvo conformada por cuatro fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, el muestreo empleado fue no probalístico, de tipo intencional por conveniencia.

Los resultados obtenidos muestran que en su totalidad los magistrados opinan sobre la igualdad como “el trato igualitario entre las personas” debiendo como característica primordial la no discriminación por ninguna razón. Las principales conclusiones que se desprenden de la investigación son: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el estado tiene el deber de protegerlo en todas sus manifestaciones.

*Palabras clave: Derecho a la dignidad de la persona, delito de acto contra el pudor, víctima del delito.*

## **Abstract**

The objective of the investigation was to determine the violation of the right to dignity of the person evidenced by the overexposure of the victim in the crime of acts against modesty.

For this, the qualitative approach, descriptive and non-experimental, correlational and cross-sectional, was used methodologically. The sample consisted of four prosecutors belonging to the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Mi Peru, in the district of Ventanilla of the Constitutional Province of Callao, the sampling used was non-probabilistic, of an intentional type for convenience.

The results obtained show that in its totality the judges consider equality as "the equal treatment of people", as the main characteristic of non-discrimination for any reason. The main conclusions that emerge from the research are: the defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the state. It is also recognized in the American Convention on Human Rights, so the state has the duty to protect it in all its manifestations.

*Keywords: Right to the dignity of the person, crime of act against modesty, victim of crime.*

## **I. Introducción**

Actualmente el Perú se encuentra regido por la Constitución Política del año 1993, al igual que la constitución anterior el año 1979 la administración de justicia se encuentra en responsabilidad del Poder Judicial, sin embargo se puede notar que para lograr sus objetivos necesita el apoyo de las fuerzas del orden y de la propia ciudadanía, en la lucha contra la delincuencia y la criminalidad. El poder judicial ha dividido sus jurisdicciones en Lima de la siguiente manera: Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, para ejecutar sus funciones de justicia de manera eficiente cuenta con la Ley Orgánica del Poder Judicial, situación que permite el accionar de las sedes jurisdiccionales en cada una de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, punto importante para su operatividad y percepción de la sociedad de su accionar. En lo que respecta a la vulneración del derecho a la dignidad de la víctima del delito de actos contra el pudor, se está implementando los mecanismos necesarios para proteger su identidad y evitar su sobreexposición y futuro daño psicológico.

Así mismo, la investigación busca que los aspectos desarrollados y los resultados sean tomados en cuenta para diseñar políticas públicas que logren reducir la sobreexposición de quienes han sido víctimas del delito de actos contra el pudor, que se pueda atender esta problemática de manera interdisciplinaria y que su solución sea considerando la realidad de cada una de las regiones en el espacio territorial nacional, en vista que existe una realidad cultural que no se puede ocultar se diferencia de acuerdo a las diferentes zonas donde viven los peruanos, ahora bien y como se tratan estos problemas de manera efectiva en las zonas más alejadas y como lo trabajan las autoridades regionales. Es de similar importancia el tratamiento que se da de manera preventiva en el sector educación para que los menores puedan identificar y poder recurrir ante un mayor que pueda disminuir los riesgos y que la misma ciudadanía sea parte de la solución de este fenómeno que atenta contra la seguridad de las personas. La investigación se llevó a cabo en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, entre los meses de setiembre del 2016 a diciembre del 2017.

## 1.1 Antecedentes

### Antecedentes nacionales

Malca (2015) en su investigación titulada *Protección a las víctimas del abuso sexual*, llegó a las siguientes conclusiones: Se debe proteger a la víctima de estos delitos contra la libertad sexual realizando entrevista única en la cámara Gesell y grabada para ser ofrecida como prueba en el proceso penal, concientizar la dimensión real de la victimización por parte de las personas que participan en el propio proceso. Así mismo, se evidencia que el empleo de la tecnología en la aplicación de la cámara Gesell favorece a la protección de las víctimas del delito contra la libertad sexual, además de la participación de peritos y especialistas que participan en el desarrollo de la entrevista única en cámara Gesell. El autor hace referencia a la importancia del empleo de la tecnología y personal especializado para que la entrevista en cámara Gesell cumpla con el objetivo de protección a la víctima y evite su sobreexposición en un proceso largo.

Torres (2015) en su investigación titulada *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos*, llegó a las siguientes conclusiones: La dignidad del hombre es el resultado de la suma de cinco factores o variables de mucha importancia para el derecho de la persona humana: “vida, libertad, justicia, paz y honor”, todos ellos fundados en los derechos humanos. Así mismo, la libertad como elemento de la dignidad está fuertemente ligada a las demás y de manera multidireccional entre todas, otorgándole carácter esencial a la dignidad humana dentro de los Derechos Humanos. Estos derechos se generan del hombre y para el hombre, y tienen a su vez, dinámica permanente basada en la misma interrelación constante entre ellas para lograr la vida física y espiritual de la persona, y como valor supremo de su existencia. El autor señala la importancia de la dignidad humana como esencia de

su propia existencia, además enumera cinco factores o elementos de la que está compuesta y las cuales se encuentran en constante movimiento e interrelación.

Cosachagua (2014) en su investigación titulada *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*, llegó a las siguientes conclusiones: Las víctimas de sexo femenino entre 14 y 18 años de edad no ejercen su derecho a denunciar el delito cometido en contra de su libertad sexual por vergüenza y otro grupo no lo hace por desconocimiento del propio de derecho a su sexualidad, otro grupo no tenía el conocimiento de que estas conductas significaban un delito. También se pudo comprobar que la mayoría de víctimas tienen entre 15 y 25 años. La conducta de los agresores sexuales consiste en rozamientos con evidentes sentidos libidinosos. Finalmente, esta falta de acción penal por parte de las víctimas hace que se incremente este delito por la falta de medidas correctoras. El autor explica las razones por las cuales el delito de actos contra el pudor se incrementa como consecuencia de la falta de acción penal en su contra, denuncia, situación que se deriva de varias causas y que el Estado debe establecer medidas inmediatas para corregir este problema y evitar se incremente en perjuicio de la ciudadanía.

Leiva y Mendoza (2014) en su investigación titulada *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, 2013*, llegó a la siguiente conclusión: Existen problemas en la judicialización de los procesos penales en el delito de actos contra el pudor por la incorrecta conceptualización de los mismos, que ha tenido como consecuencia errores en su aplicación por más de una causa en las que interviene el propio poder judicial y por otra parte las acciones dilatorias que realizan los operadores del derecho para evitar la sanción penal del culpable, siendo que finalmente quien queda desprotegida ante este tipo de delitos es la sociedad. El autor enumera los problemas que tiene la provincia de Chiclayo para hacer una correcta aplicación de la norma penal en el caso del delito de actos contra el pudor en contra de

menores de edad, situación que contrariamente desprotege a la población posible víctima de estos depredadores sexuales y de sus bajos instintos.

Gonzales (2011) en su investigación titulada *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil*, llegó a las siguientes conclusiones. Sobre el respeto a la dignidad de las víctimas se han encontrado una serie de situaciones que demuestran falta de organización previa a la implementación de medidas acordes a la gravedad de este delito y a la protección de las víctimas como el lugar donde se registran las denuncias en registros comunes, poniendo en peligro la identidad de las víctimas. Es evidente la falta de infraestructura especial para la investigación de estos delitos de carácter sexual. No existen cursos de capacitación para el personal policial en zonas donde no se han implementado cámaras Gesell. El autor hace una aproximación a la realidad de las políticas públicas referentes al delito en contra de libertad sexual y como no son suficientes la infraestructura y el personal especializado para todo el territorio donde se deben aplicar estas medidas de tipo penal, donde intervienen varias instituciones públicas de manera coordinada.

Arbulú (2010) en su investigación titulada *Delitos sexuales en agravio de menores en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009*, llegó a las siguientes conclusiones: En este tipo de delitos quien acusa la mayor afectación es la víctima quien generalmente es de sexo femenino, esto hace resaltar la necesidad de que las autoridades del Poder Judicial realicen campañas de sensibilización en los centros educativos de manera que se logre obtener por parte de los jóvenes una idea clara de lo que significa este tipo de conductas dañinas para la sociedad y la forma como se debe actuar para evitar ser víctima en estos casos. Se necesita que la población sea coparticipe en las políticas públicas referente a la prevención de este tipo de conductas lesivas a las personas en su mayoría a mujeres, niños y adolescentes, para ello se debe establecer una metodología que

permita compartir de manera fácil la información existente, que el conocimiento se trasmite de manera específica abordando casuística de la problemática existente en temas de abuso sexual ocurridos contra menores. El autor hace una reseña sobre las víctimas de los delitos sexuales en agravio de menores de edad y como existen diferentes variables que no ayudan a evitar que este tipo de conductas lesivas a la dignidad humana se eviten, entre ellas se puede indicar a la poca información que llega a las poblaciones de sectores más desfavorecidos y en segundo término a la falta de empleo de medio de comunicación masiva para hacer llegar esta valiosa información.

Corilloclla (2006) en su investigación titulada *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia*, llegó a las siguientes conclusiones: El hombre tiene el derecho de vivir en un ambiente equilibrado que el Estado debe proteger, esto es importante para favorecer su normal desarrollo como persona miembro digno de la sociedad a la que pertenece. Entendiéndose como un derecho de carácter fundamental y protegido por la Constitución Política del Estado, respetado y protegido por todos sus miembros que lo conforman. El autor hace referencia a la importancia de contar con un ambiente equilibrado para el desarrollo digno de todos sus miembros, en este sentido el término “todos” refiere textualmente a la no discriminación por ningún motivo a quienes son ciudadanos del país y están conferidos de este derecho desde su nacimiento; además, su cumplimiento y protección corresponden a todos quienes lo conforman.

### **Antecedentes internacionales**

Morales (2013) en investigación titulada *La dignidad humana, como derecho permanente que siempre se vulnera al cometerse el delito de discriminación*, llegó a la siguiente conclusión: Los derechos humanos son derechos de carácter

internacional, los mismos que se encuentran protegidos por normatividad interna y por tratados internacionales, ratificados por los congresos de los países firmantes. El derecho de dignidad humana resulta vulnerado en el cometimiento de delitos como la discriminación, los cuales afectan a otros derechos de manera inmediata. En el caso de Guatemala los indígenas aborígenes son quienes ven vulnerados sus derechos de dignidad al ser discriminados. El autor señala la importancia del derecho de dignidad, y de los derechos humanos como derechos protectores de la humanidad, que en el caso específico son violentados cuando se discriminan a los indígenas aborígenes guatemaltecos.

Palacios (2013) en su investigación titulada *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana*, llegó a las siguientes conclusiones. Se ha evidenciado la existencia de un “vacío legal, discriminación o violación al derecho de integridad moral y sexual” de quien siendo mayor de edad se convierte en víctima del delito de atentado al pudor puesto que durante el proceso la autoridad judicial realiza el cambio en la tipificación del delito y lo señala como “acoso sexual”. Siendo que en la realidad se trata de otro delito y que al final entorpece y lleva al fracaso del juicio por no corresponder el tipo penal a los hechos imputados por el denunciante, aquí lo que en realidad ha sucedido es la violación del derecho a la integridad moral y sexual de la víctima consecuencia del hecho. El autor ha podido notar que se está llevando un proceso equivocado por falta de claridad de parte de los operadores del Derecho en Ecuador, situación que conlleva con la pérdida del caso y la posterior puesta en libertad del actor del hecho punitivo, quedando desprotegida la víctima ante el hecho sucedido y que no se pueda evitar se cometan más de este tipo por la falta de sanción a quien los comete.

Pérez (2013) en su investigación titulada *Reformas legales al art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*, llegó a las siguientes conclusiones: Explica que el delito de atentado al pudor no está

claramente tipificado en el marco penal ecuatoriano, no hay efectividad en la protección al bien jurídico que es la “integridad sexual” de la víctima, de manera que se está atentando contra la seguridad jurídica de la ciudadanía ecuatoriana. Se necesita la reforma constitucional del marco penal para poder realizar los cambios que corrijan el error que se está cometiendo en desmedro de las víctimas y de la ciudadanía en general. El autor ha podido comprobar la falta de efectividad en la norma penal para sancionar el delito de atentado contra el pudor y que de esta manera se está desprotegiendo a la ciudadanía en general.

Tobar (2008) en su investigación titulada *La dignidad como base del ordenamiento jurídico*, llegó a las siguientes conclusiones: La dignidad debe ser tratada como un nuevo principio constitucional de carácter internacional, aquí el enfoque hace reestructurar conceptos donde el Estado ocupaba un primer lugar y hacer que la dignidad sea tratada como nuevo derecho del ser humano, el mismo que debe ser obligatoriamente respetado en toda toma de decisión del gobierno, quien representa al Estado. Con las Naciones Unidas, este derecho ha significado elevarlo al carácter de supraestatal y de relevancia universal. El autor permite conocer un enfoque nuevo de la dignidad como derecho fundamental dentro de un Estado, pero a la vez y gracias a tratados internacionales firmados en la Naciones Unidas le permite elevarse a un derecho de carácter supra estatal, y además de cumplimiento obligatorio por todos los Estados y sus ciudadanos.

Pelé (2006) en investigación titulada *Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana*, llegó a las siguientes conclusiones: El desarrollo del hombre le permitió la construcción de su individualidad como ser de la par con su racionalidad y conciencia propia de todo ser humano, de igual manera se incentivaba la moralidad como estímulo de lo ético y sustento de su accionar. Esto fue posible a un proceso con dos caminos paralelos, primero la “dignidad de la naturaleza humana”, con concepciones de tipo moral que debían ser analizadas antes de cada acción y segundo el “despertar de su autonomía” como

ser individual, que si bien miembro de una sociedad el hombre es quien decide que hacer o no hacer, siempre respetando el factor ético como sustento de su accionar. El autor resalta la humanidad del hombre como el desarrollo de un proceso donde el hombre permite su propio camino en el mundo, pero se eleva a calidad de ser humano solo cuando logra desarrollar su dignidad como tal, logra esto gracias a la diferenciación con las otras especies, su pensamiento, el cual lo lleva a darse cuenta que necesita más de manera individual y social. Logra este objetivo llevando su desarrollo por dos caminos paralelos entender su naturaleza humana y su autonomía para actuar.

García (2005) en investigación titulada *Estudio dogmático del delito de estupro*, llegó a las siguientes conclusiones: En las legislaciones anteriores este delito de tipo sexual consideraba como sujeto pasivo solo a la mujer, habiendo evolucionado el marco legal para este delito en donde se señala textualmente “cualquier persona”, situación que permitió ampliar el rango de protección a quien era víctima de este acto reprochable, gracias a la influencia de marcos legales internacionales donde no solo la mujer podría ser sujeto de protección ante este hecho delictivo, situación que permitió hacer los cambios que actualmente se presenta en el artículo correspondiente del Código Penal. El autor hace mención a la evolución del marco legal referente a la consideración como sujeto pasivo solo a la mujer y que en la actualidad se amplía a cualquier persona como sujeto pasivo en este tipo de delitos de carácter sexual.

## **1.2 Marco teorico**

### **1.2.1 Derecho a la dignidad**

Camarero (2000) señaló que ya en la antigua Roma se tenía la noción de dignidad, donde la “equidad y libertad” eran parte de ella y estaban íntimamente relacionadas con su esencia humana” (p.8)

Explica Beuchot (2004) que en el mundo del cristianismo antiguo surgió la figura de la dignidad humana como la vinculación directa de dignidad con la noción de persona, y de igual manera como no puede desvincularse a la dignidad de su inviolabilidad e inalienabilidad natural, añadiendo además la frase de Santo Tomas de que “la persona seria lo más digno que creo la naturaleza” (p. 51)

Gil (2015) explicó que la dignidad de la persona resulta no contar con utilidad real para defender los derechos humanos de las víctimas, para que se cristalice es responsabilidad de que la autoridad judicial ejerza un rol activo que cumpla los lineamientos establecidos por las normas constitucionales e internacional referentes a los Derechos Humanos (p. 832).

Recansens (2008) señaló que “la dignidad de la persona humana representa el reconocimiento de los fines en que sustenta su propia existencia, el hombre no podría vivir sin dignidad, la misma que debe ser respetada por los demás hombres y entre sí” (p. 548).

Para Bonilla (2010) explica sobre la dignidad en sus orígenes y como tuvo un significado para la cultura antigua:

En culturas antiguas como la china y la romana se pudo encontrar la noción de dignidad y que esta se fue extendiendo por todo el mundo antiguo. Así, desde Aristóteles se pensaba al hombre como un ser hermanado por esa misma naturaleza con los demás hombres pobladores de la tierra, que este hombre era racional y político, y que posteriormente fue asumida por los cristianos (p.85).

Por su parte Fernández (2001) se debe resaltar que “los derechos del hombre poseen un carácter inmaterial y se interrelacionan entre sí, siendo un

valor supremo la dignidad”. De igual manera la vida es un derecho inherente al hombre y pertenecen al ámbito de la dignidad, como la libertad, el honor, la justicia, la integridad, etc. en conclusión representa al “derecho a tener derechos” (p. 13).

La OEA (1966) en la “declaración del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló en su preámbulo que es reconocida a la dignidad como base de otros derechos como libertad, justicia y paz” y que estos tienen carácter de igualdad y son inalienables a ninguna persona (p. 1).

Grandis (2016) señaló que la dignidad no debe ser tratada de manera aislada pues su tratamiento depende de varios enfoques y lo explica de la siguiente manera:

En algunas oportunidades no es fácil precisar el concepto de dignidad, existen más de un punto de vista al respecto, pero la coincidencia es que corresponde a un enfoque múltiple de derechos fundamentales como la vida y la libertad entre otros, siendo la dignidad el que los engloba y los prioriza. (p.35)

La dignidad se encuentra inmersa en el ámbito de la intimidad y comprende de manera subjetiva a lo que a la persona le interesa y permite fortalecer su vida, lo mantiene para él y no sale al exterior. Allí se construye, se fortalece y se muestra ante los demás de manera estructurada, mereciendo el respeto de sus iguales, o sea las demás personas, este respeto hace que no solo sea una característica individual del hombre, sino que se genera una acción colectiva de dignidad de todas las personas y rebaza la colectividad y se convierte en la dignidad nacional.

Barroso (2014) consideró que la dignidad humana necesita dejar de ser solo una idea utópica y debe convertirse en una realidad en toda la dimensión de su propia existencia como norma y valor a nivel mundial y en épocas de globalización más aun, no basta su conceptualización y empleo en el campo jurídico como retorica empleada en discursos políticos (p. 16).

Esta actitud del hombre como persona digna le permite desarrollar atributos que le permiten interactuar con otras personas. Esto es lo que mueve a la sociedad la interacción de manera pacífica y lo diferencia de otros seres vivos de menor desarrollo, esta sociedad busca en conjunto satisfacer sus necesidades individuales y colectivas en la búsqueda de su felicidad. Desarrollando para estos efectos mecanismos de defensa de su dignidad.

Herrera (1999) consideró que la dignidad refleja el obrar en bien de cada persona. De manera que “no podría atribuirse a todas las personas la calidad de dignos, porque solo podrían ser considerados poseedores de dignidad a los que en su quehacer cotidiano se comportan de manera recta y decorosa”, y que el significado real de dignidad corresponde a un nivel superior de la calidad humana, reflejada en valores superiores que permiten este cometido en la vida del hombre. Ser digno (p. 52).

Martin (2015) fue de la opinión que la dignidad es inmaterial y como consecuencia de ello no es posible de medición:

Ningún hombre posee más dignidad que otro o viceversa, además que esta dignidad no es regulable en función de las características particulares que posea un hombre, como su personalidad, la dignidad tiene como característica principal que se igual para todos los hombres. Esta cualidad lo coloca sobre las demás especies que la naturaleza doto a la tierra, el hombre

posee cualidades racionales, que le permiten dirigir su vida (p. 20).

Villavicencio (2012) sostuvo que “el derecho a la vida corresponde al espectro de los derechos fundamentales, por ende, es correspondiente a toda persona, y debe ser protegido por la misma sociedad. En el marco legal de diferentes países se adquiere esta protección desde que nace y en otros su protección empieza con la concepción (p. 69).

El derecho a la vida corresponde al ámbito de la universalidad, donde no existe ninguna excepción por ningún motivo, este derecho les corresponde a todas las personas. Este derecho expresa el significado de la vida como oportunidad de existencia de toda persona humana, los demás derechos están conexos a la vida, sin vida no hay existencia (Humanium, s/f).

Para Quisbert (2012) el inicio de la dignidad se hace oficial con la ilustración y las manifestaciones sociales de la antigua Europa:

La vida como derecho es de tipo individual, es inherente a toda persona y que corresponde como derecho sin restricciones por ninguna otra entidad pública o privada, y que su mayor expresión legal nace con la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano en Francia en el año de 1789 y posteriormente adoptada por varios países en el mundo (p.45)

Cubas (2013) explicó que el Estado tiene la obligación de prevenir cualquier clase de atentado contra la vida de las personas, esto se logra con el establecimiento de normatividad legal que tenga carácter disuasivo y sancionador ante conductas específicas que lesionen este derecho, y además que:

Corresponde crear el marco penal tipificando los delitos contra la vida, crear el marco legal que permita ejercer la legítima defensa, estar vigilante al respeto del debido proceso, y establecer normas de protección a las víctimas para este tipo de delitos. Por otra parte, el Estado tiene la obligación de articular a las fuerzas del orden en un marco legal que limite cualquier tipo de acciones que pudieran atentar contra la vida de los ciudadanos, promoviendo capacitaciones y entrenamientos acordes a esta problemática y siempre exigiendo el respeto de los Derechos Humanos por parte de sus miembros. (p. 35)

Chomali (2007) sostuvo que existe la obligación de respeto a la vida humana, y que este derecho es el bien más preciado de la humanidad. Este derecho corresponde al “principio de convivencia que debe prevalecer entre los seres humanos, siguiendo las enseñanzas de fe se debe cumplir con el precepto de no matar, que permite demostrar el respeto a esa relación entre personas y que nadie tiene la potestad de quitar la vida a otra, y que esta vida debe ser protegida por todos los miembros de la sociedad” (p. 413).

Para Tejada (2013) en estas épocas actuales la sociedad se ha distorsionado ciertos valores y se les ha dado carácter de absolutos como determinar la calidad de vida por su “condición de salud o su autonomía”. Teniendo como base racional que nada es absoluto se hace mal en tomar como cierto medir las cosas por determinados valores absolutos, esto termina evidenciando un grado de ambigüedad para la toma de decisiones, y que:

Los Derechos Humanos prioriza a la vida como el primero de todos los derechos inmersos en su catálogo de protecciones en favor del hombre, pues es solo el quien decide de ella y de igual

manera cada uno de los miembros de la sociedad por cada uno de ellos y por los demás. Ahora bien, las mayorías de países han firmado declaraciones y pactos ratificando su adherencia a ellos, lo más importante como se aplica este tipo de respeto basándose en cómo queda fundamentado este derecho por las personas del país donde se respetan los mismos derechos que en otros y de acuerdo a esta fundamentación hasta donde corresponde sus aplicaciones (p.54).

Zúñiga (2011) es necesario hacerse la pregunta sobre cuál es el significado de poseer el derecho a la vida, pues la respuesta iniciando que como todo derecho subjetivo la vida exige su delimitación coherente para su correcta conceptualización. A su vez, debe reconocerse su ya amplio catálogo de definiciones de acuerdo a las posiciones tomadas de quien las realiza, entonces la forma correcta de realizar una conceptualización de este derecho es hacerlo por extensión, enumerando los principios en que se basa su aplicabilidad (p. 38).

Mattos (2012) explicó que “el derecho a la vida corresponde como valor a la dignidad y que los demás derechos que pertenecen al ámbito de los derechos humanos son derivados de la misma dignidad del hombre” (p. 16).

Figueroa (2008) consideró que son cinco las definiciones de derecho a la vida, cada una con una importancia relevante para la persona humana:

Primero, corresponde simplemente al derecho de vivir, mantenerse vivo; segundo, aquí la conceptualización avanza un poco más e indica que no basta el hecho de vivir sino se debe vivir bien o vivir dignamente; tercero, aquí se manifiesta el otro extremo o sea que reciba lo mínimamente necesario para no morir” de manera inmediata; cuarto, es otra conceptualización

muy específica a que no lo maten y quinto, amplía la anterior a que no lo maten pero arbitrariamente (p. 262).

La Defensoría del Pueblo (2017) indicó de manera objetiva que la vida pertenece a la esfera de atributos inherentes a la persona humana de manera que esta vida le permite ejercer sus demás derechos de tipo fundamentales. Por la ubicación que tiene debe ser considerado como absoluto, pues ninguna persona sin vida podría hacer uso de sus demás derechos, por lo consiguiente toda autoridad y la misma sociedad está en la obligación de protegerlo. No solo garantiza la evolución de la vida misma en las personas, sino que va más allá pues satisface sus necesidades y asegura la vida de la propia humanidad. De allí que “la integridad personal deriva directamente de la vida y está vinculada con la salud física y psíquica, por lo que el Estado se obliga conforme a normatividad y tratados internacionales a su protección” (p. 34).

### **1.2.2 Delito de actos contra el pudor**

Ugaz (1999) sostuvo que existen diferentes tipos de sanciones para quienes cometen los delitos contra la libertad sexual:

La sanción penal para los delitos contra la libertad sexual, cuando se cometen contra adultos, se castiga esa conducta que no permite la libre opción sexual y cuando este delito es cometido contra menores de edad, quienes no cuentan con la capacidad de decisión del disfrute de su vida sexual, lo que se busca la garantía de las condiciones básicas para el normal crecimiento emocional y de su sexualidad (p. 194).

Zarate (2014) sostuvo que la expresión libertad sexual es muy amplia y “engloba todos los derechos sexuales de la persona, incluyendo los de la

reproducción. No solo están referidos a lo físico (externo) sino también a la psíquico (interno) que su mayor defensa corresponde a la de su dignidad y de ejercer su sexualidad” (p. 34).

Peña-Cabrera (2007) expresó que la libertad sexual es un derecho inherente al hombre como tal y “su responsabilidad es contar con autodeterminación de su sexualidad para con sí mismo y para con los demás, evitando si lo desea las intromisiones de otros a los que no hubiere autorizado, resaltándose el concepto de autonomía de sus decisiones y sus comportamientos de tipo sexual” (p. 35)

Salinas (2008) fue más explícito al conceptualizar la libertad sexual como la “facultad de autodeterminación sexual que tiene toda persona, subrayándose el hecho de no tener ningún tipo de limitación para ello en relación a que esta decisión lo hace sobre su propio cuerpo y no de otro”, además puede elegir su tendencia sexual, aceptar o rechazar las propuestas que se le presentara o que el mismo hiciera a otro (p. 23).

García (2004) sostuvo que debe entenderse por libertad sexual “la capacidad que tiene la persona de actuar por voluntad propia sobre su propio sexo de manera pública o privada eligiendo libremente qué decisión tomar en la esfera de su sexualidad” (p. 221).

Rojas (2003) explicó que las costumbres sociales han sido en todo momento el derrotero en la generación de normas de tipo penal, y que:

Por la década de los 70 el lineamiento penal era sanción moral ante delitos que buscaban establecer la ética entre los miembros de la sociedad que habían cometido el acto reprochable, posteriormente se evolucionó y se tuvo presente

que la libertad individual también tenía inmersa la sexualidad individual de cada persona, esto se llamó libertad sexual (p. 195).

Peña-Cabrera (2017) señaló que la sexualidad humana necesita ser tratada de forma liberal, puesto que esa libertad le pertenece a cada persona, debiéndose dejar de lado “cualquier subjetividad de tipo moral o religiosa, situación que solo perturba su imparcial conceptualización jurídica y análisis de los hechos que desee hacer o no con su sexualidad. Debiendo entenderse con la importancia que tiene el desarrollo de su personalidad, su salud física y mental” (p. 45).

Que el acto contra el pudor refiere al hecho de tocar las partes del cuerpo de quien se convierte víctima en este delito, siendo más específica en casos de “palpaciones, rozamientos, tocamientos en sus partes genitales” (Mendoza, 2016, p. 67)

Gamboa (2010) refirió como delito de atentado al pudor “a realizar sea consentido o no por la víctima para que se realice un acto erótico sexual sin llegar a la copula” (p. 75).

Llaja y Silva (2016) explicaron que hay desavenencias por parte de los juristas en relación al empleo de la palabra “pudor” pues evidencia vaguedad y apuntan a “moralidad y prejuicio” Y que:

De manera que lo que se protege realmente no pertenece al ámbito constitucional y debería quedar fuera del mismo por no estar considerado dentro de él. Esto amerita un mayor esfuerzo en la interpretación de la tipificación de manera que se encuentre encuadrada de manera coherente en el marco

constitucional nacional vigente y que lo que se sanciona en realidad son los principios y valores” que la Constitución defiende. De allí que la protección real que se busca con la penalización del delito de atentado contra el pudor es “la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, pues en muchos casos estos hechos provocan un nivel de trauma cuando la víctima es un niño (p. 23).

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2010) se ha pronunciado señalando como medida de seguridad de la víctima y salvaguardando su integridad emocional que cuando se realice la diligencia de declaración esta deberá ser supervisada por el Tribunal de instancia, y además que.

En presencia del padre del menor, garantizando su salud mental buscando de esta forma evitar la revictimización de la víctima menor de edad, tratando de menguar las vivencias traumáticas que hubiera tenido que afrontar cuando sucedieron los hechos delictivos que mellaron su libertad sexual, reducir el estrés y cualquier otro tipo de daño mental. En lo que corresponde a la etapa de oralidad en el proceso esta deberá ser llevada de forma privada, con uno de los padres presente por lo menos y evitar que exista mínimamente contacto con el agresor empleándose fotografías u analogías para efectos de reconocimiento, debiendo en todo momento hacer uso de un lenguaje de fácil entender para el menor, de igual manera están autorizadas las videoconferencias. Atentar contra el pudor tiene un significado de tipo sexual en el cual el termino pudor esta expresado por los actos que realice quien comete el delito tocando el cuerpo en partes íntimas sin la autorización de la

víctima. En estos casos se ha podido definir dos tipos en este delito en pudor simple y pudor con violencia.

Zaffaroni (1981) consideró que “existe estratificación en un delito, esto significa que el delito tiene etapas que necesita para culminar su realización o para el logro de su objetivo criminal”, entonces se está refiriendo a las etapas propiamente dichas, aquí denota el análisis hecho por el delincuente. De allí que se puede afirmar que “la conducta del hombre no podría ser considerada como estratificada, y que determinadas conductas corresponden a ser tipificadas como delitos por el hecho de obedecer a un proceso con etapas a cumplir” (p. 26).

Peña-Cabrera (2014) en los delitos contra el pudor, cuando el caso sucede contra menores:

El daño que se puede causar a la víctima está directamente referido a la formación y desarrollo de su sexualidad pudiendo ser afectada por este hecho lesivo en su salud mental siendo causante de posibles traumas o estrés. El consentimiento no termina siendo determinante para evitar el daño mental de la víctima, pues su capacidad de decisión es definitivamente inmadura no pudiendo contar con la capacidad de autodeterminación real en comparación con un adulto (p. 448).

### **Marco conceptual**

Daño psicológico: se trata de una “perturbación patológica” que puede ser temporal o permanente, que como consecuencia puede desequilibrar la psiquis de quien sufre el daño. Esta perturbación se produce como consecuencia de un evento que logra modificar la normalidad de su desarrollo emocional, afectivo, volitivo y hasta racional (Linchings, 2005)

Delito: es por naturaleza atribuido al hombre, como persona humana, situación que corresponde al reproche de una conducta ilícita que trae como consecuencia algún tipo de daño o lesión un bien jurídico protegido (Páez y Hernández, 2005).

Delito sexual: se definió como la conducta de la persona que colisiona con el marco legal tipificada en el Código Penal y que conlleva a una sanción de tipo penal y resarcitoria. Además, le sobreviene el reproche social y finalmente produce “señalamiento y aislamiento” de los demás miembros del grupo social al que pertenece (Páez y Hernández, 2005).

Derechos humanos: son derechos inherentes a la persona humana, no debiendo existir distinciones por razón de “raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, s/f).

Dignidad: refiere al valor de la persona humana, su calidad, responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí misma y a las otras personas. Es una cualidad inherente a la persona (Diccionario Oxford, 2017).

Identidad: calidad de idéntico, conciencia de que se es alguien (RAE, 2017).

Intimidad: es un derecho fundamental de reciente origen, considerado dentro de los derechos de primera generación (Martínez, 2016).

Entorno: refiere al conjunto situaciones o factores de tipo “familiar, social, cultural, moral, económico, profesional, etc.” y que de manera directa tienen influencia en la persona que desarrolla su vida dentro de él o en contacto directo con él (Diccionario Oxford, 2017).

Derecho a libertad sexual: expresa la plenitud del “potencial sexual” de cada persona, eliminando cualquier tipo de “coerción, explotación o abuso” de índole sexual (Salud180. 2017).

Privacidad: refiere al ámbito de personal de cada individuo, siendo generalmente dentro del espacio de su confidencialidad (Alegsa, 2017).

Tocamiento indebido: para que se configure el tocamiento indebido deben ser ocasionados sobre alguna parte íntima de la víctima y en contacto de algún órgano que tenga sensación íntima del victimario (Peña-Cabrera, 2014).

Víctima: persona que sufre una pérdida, daño o lesión resultado de una conducta dolosa (ONU, 1980).

### **1.3 Supuestos teóricos**

La presente investigación analizó la posible vulneración del derecho a la dignidad de la persona cuando sucede la sobreexposición de la víctima en el proceso de investigación y juzgamiento por delitos de actos contra el pudor.

## **II. Problema de investigación**

## 2.1 Aproximación temática

En Europa el concepto de dignidad humana ha sido tratado como un tema complejo siendo desarrollado a través del tiempo, donde los aportes de muchos intelectuales lo han enriquecido, actualmente este derecho es considerado “principio de principios y valor de valores” elevándose hasta un ámbito iusfilosófico pasando desde lo factico hasta el deber ser, de allí su importancia para que la sociedad europea actual lo ubique como prioridad entre sus demás derechos” (Peces-Barba, 2003).

En América la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del año 1948 hacía alusión a la dignidad desde su preámbulo, donde señalaba textualmente que existe entre los hombres la libertad desde su nacimiento, así mismo lo decía sobre la dignidad y todos los derechos inherentes a la persona humana, así como a sus facultades de racionalidad y conciencia. Posteriormente, en el Pacto de San José del año 1969, explica “la necesidad del respeto a la honra y de que la dignidad humana debe ser reconocida como obligatorio por todos los hombres” (Gros, 2003).

En el Perú su Constitución Política, así como los tratados internacionales en su proceso de incorporación al derecho peruano reconocen a la dignidad humana como bien jurídico que debe ser protegido no solo por el marco legal sino que por la sociedad en su conjunto de manera real, siendo importante que “su interpretación jurídica en razón de los jueces no sea solo ello, sino exprese concordancia con el principio indubio pro homine” (Landa, 2000). El delito de actos contra el pudor refiere la puesta en peligro de la integridad sexual y emocional de la persona que es atacada, generalmente menores de edad, que siendo el caso de la aprobación o no de su voluntad corresponde a la intromisión de una tercera persona en su intimidad, el marco legal peruano sanciona este tipo de conductas y las penaliza. En estos casos específicos, lo que se analiza es

la vulneración del derecho de la dignidad de quien es víctima en este delito, puesto que durante la ejecución del proceso se llevaran a cabo diligencias en que su dignidad se verá sobreexpuestas en más de una oportunidad. El INEI (2017) a cuantificado los delitos contra la libertad de acuerdo al siguiente detalle: en el año 2008 fueron de 3,434; en el año 2009 fueron 3,073; en el año 2010 fueron 2,250; en el año 2011 fueron 2,355; en el año 2012 fueron 2,674, en el año 2013 fueron 2,403; en el año 2014 fueron 2,293 y en el 2015 fueron 3390. Esta información hace evidente el peligro que significa este tipo de conductas para la población en desmedro de su integridad física y emocional.

También existe la posibilidad que quien es víctima de este tipo de delitos muchas veces ocultan lo sucedido, generalmente lo hace por temor de su victimario, otras veces por temor a su misma familia que puede interpretar de manera distorsionado lo sucedido, en otros casos los victimarios pertenecen al mismo entorno familiar y lo sucedido no trasciende por la presión del mismo entorno familiar, la situación no es fácil para quien además de ser víctima y haber sufrido el trauma del mismo tiene que ir a las autoridades a que en el proceso de investigación le hagan preguntas y diligencias que no toman en cuenta la dignidad de la persona que ha sido sometida a semejante vejación.

Como lo señaló Kant en su magistral obra *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, posteriormente a responder a dos interrogantes como eran como se podía conocer y que se debía hacer, sobrevino una tercera interrogante sobre qué puede esperar el propio ser como consecuencia de las respuestas encontradas a las interrogantes anteriores. Aquí, su respuesta puede ser calificada de muy sabia pues afirmaba que todo tiene un precio en dinero o su equivalente en algún otro bien, pero que sobre todo ello se encontraba la dignidad del hombre. Si, con esta respuesta daba a la dignidad del hombre un valor inalcanzable por cualquier cantidad de dinero o bien que existiera en la

tierra, de allí que todo ser provisto de racionalidad posee dignidad (Corazón, 2004).

## **2.2 Formulación del problema de investigación**

### **2.2.1 Problema general**

¿De qué manera se vulnera el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor?

### **2.2.2 Problemas específicos**

Problema específico 1:

¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la vida?

Problema específico 2:

¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la libertad individual?

Problema específico 3.

¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la intimidad?

## **2.3 Justificación**

### **2.3.1 Justificación teórica:**

Porque permitió la identificación de los factores que se encuentran inmersos en las variables de estudio, especialmente en la dignidad humana de la víctima en el

delito de actos contra el pudor, evidenciando su sobre exposición y el no cumplimiento de normatividad internacional referente al respeto de los derechos humanos.

### **2.3.2 Justificación metodológica:**

Durante todo el proceso de la investigación se respetó el método científico, los plazos establecidos en el proyecto y la programación del presupuesto organizado con anterioridad. A su vez, para lograr los resultados esperados se hizo empleo de técnicas de estadística descriptiva y analítica, programas computarizados para el análisis de los resultados. Los resultados podrán ser empleados en futuras investigaciones referentes a las variables de estudio.

### **2.3.3 Justificación práctica:**

Porque analizó las consecuencias que conlleva la sobreexposición de la víctima de un delito de actos contra el pudor, más allá de la edad de la víctima, la sobre exposición dejará secuelas emocionales en el ámbito psicológico y la exposición propiamente dicha repercute en el entorno familiar y social de la víctima, razón por la cual muchas veces no se hacen las denuncias correspondientes ante este tipo de delitos de tipo sexual.

## **2.4 Relevancia**

Con la presente investigación se pudo determinar que existe la vulneración del derecho a la dignidad de la persona cuando se sobreexpone a la víctima en el delito de actos contra el pudor, esto porque no se tiene en consideración que después de haber sufrido un ataque de esta magnitud, donde muchas veces no se visibiliza una consecuencia física es inminente un nivel de consecuencia psicológica en quien la ha sufrido.

## **2.5 Contribución**

Este trabajo ha servido para exponer de que manera se expone de manera innecesaria a las víctimas del delito de actos contra el pudor y que de alguna forma permita ser considerado como material de apoyo en el tratamiento del problema, así mismo, que sea empleado como material de apoyo para futuras investigaciones referentes al problema de estudio.

## **2.6 Objetivos**

### **2.6.1 Objetivo general**

Determinar si se vulnera el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor.

### **2.6.2 Objetivos específicos**

Objetivo específico 1:

Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerada en su derecho a la vida

Objetivo específico 2:

Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la libertad

Objetivo específico 3:

Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la intimidad

## **2.7 Hipotesis**

Se vulneraría significativamente el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor.

### **III. Marco metodológico**

## **3.1 Metodología**

### **3.1.1 Tipo de estudio**

El presente trabajo fue un estudio orientado al cambio y toma de decisiones porque buscó que se realicen cambios en las políticas públicas referentes a los procedimientos judiciales que afecten a las víctimas cuando son sobreexpuestas en el manejo de esclarecimiento y probanza en el delito de actos contra el pudor evitando la vulneración de su dignidad.

El enfoque fue cualitativo que “refleja, describe e interpreta una realidad para llegar a su comprensión o a la transformación de dicha realidad” (Vizquerra, 2009, p.283) con carácter inductivo porque “arrancan de un hecho real, cuyas causas o consecuencias son determinadas y explicadas para luego formular leyes generales que pueden ser incorporadas a la teoría y explicar los mismos hechos en otras circunstancias” (Hurtado y Toro, 2007, p.73)

Báez y Pérez (2009) explican que “la investigación cualitativa no se ve limitada por la temática que se quiera estudiar, y que es la información que se desee obtener la que determine que orientación se da a la misma” (p.44), siendo que esta investigación buscó identificar como se sobreexpone a las víctimas del delito contra el pudor y se vulnera su dignidad, es propicia este tipo de investigaciones pues se alimenta de la experiencia de los sujetos de estudio para buscar solución a la misma.

### **3.1.2 Diseño**

El diseño fue hermenéutico, porque como lo señala Ruiz (2012) se busca “interpretar los sucesos inmediatos a la luz de experiencias anteriores, de sucesos anteriores y de cualquier elemento que pueda ayudar a entender mejor

la situación estudiantina” (p.13). También lo recalca Galeano (2004) cuando explica que este tipo de diseños hermenéuticos “aportan desde sus raíces disciplinares y sus tradicionales teóricas, categorías de análisis, formas de percibir y adentrarse en el mundo de la subjetividad para interpretar desde la interacción de los actores sociales al mundo que los rodea” (p.17).

### **3.2 Escenario de estudio**

La investigación cualitativa es considerada naturalista porque “realiza una comprensión del escenario en profundidad” y que “todo los escenarios de son dignos de estudio” (Flores, 2009, p.83) porque en ella se desarrolla un hecho social que se decide estudiar.

La investigación se desarrolló en el distrito de Mi Perú en Ventanilla, donde se ubican el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y la Fiscalía Penal Corporativa de Mi Perú, escenario donde se tramitan los expedientes judiciales por delitos de actos contra el pudor.

### **3.3 Categorización de sujetos**

En el estudio realizado quienes participan como sujetos del estudio fueron quienes participan activamente en el proceso de búsqueda de justicia ante el delito de actos contra el pudor en el distrito de Mi Perú en Ventanilla:

- Policía Nacional
- Fiscales penales
- Abogados penalistas
- Víctimas
- Inculpados

### 3.4 Trayectoria metodológica

La trayectoria metodológica correspondió al camino de como fue llevada la investigación empezando con la observación del fenómeno de estudio:

- Observación
- Análisis de datos bibliográficos
- Análisis documental
- Entrevista estructurada
- Análisis de entrevistas
- Discusión
- Conclusiones

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos empleados para la presente investigación los siguientes:

#### **Técnicas:**

Análisis de registro documental: En el cual se planteará el análisis teórico doctrinario y casuístico de diversas obras bibliográficas, así como la jurisprudencia emitida por los tribunales de Justicia Nacional.

Entrevista estructurada: Fue aplicada a “informantes clave, llamados así porque poseen experiencias y conocimientos relevantes sobre el tema que se estudia” (Rojas, 2006, p.217). Las entrevistas fueron direccionadas de manera especial a un grupo destacado de 04 Fiscales Provinciales Penales Corporativo Mi Perú, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Perú.

**Instrumentos:**

Ficha bibliográfica: Las cuales se redactaron “de manera concisa y ordenada” recopilando los datos que fueron útiles para la investigación, siendo obtenidos de libros, revistas o artículos científicos (Gaos y Lejavitzer, 2002, p.42).

Guía de entrevista: “es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas, se constituye como un protocolo estructurado de preguntas” (León, 2005, p. 180).

**3.6 Tratamiento de la información****Criterios para las entrevistas:**

Criterio 1: Determinar la vinculación, que dio origen a la pregunta N.º 01, con la cual se buscó determinar sobre la conceptualización de la dignidad.

Criterio 2: La valoración, el mismo que dio origen a la mayoría de las preguntas de la entrevistas, siendo estas las N.º 3, 4, 5, 6 y 8, analizando con esta si se brinda un adecuado tratamiento a la vulneración de derecho a la dignidad por actos contra el pudor.

Criterio 3: La proporcionalidad, sobre la cual se plantearon las preguntas 2 y 7 permitiéndonos entender el grado de proporcionalidad que se emplea al momento de pronunciarse respecto de las lesiones valoradas.

**3.7 Mapeamiento**

Quintana (2006) sostiene que “con el mapeamiento se consigue una aproximación al objeto materia de investigación que pueden ser sentencias,

expedientes judiciales, o fallos o decisiones judiciales, recogiendo las partes más importantes de sus decisiones y su relación con la investigación efectuada” (p. 52).

Mi Perú logra su categoría como distrito mediante Ley N° 30197 de fecha 17 de mayo del 2014, ubicada a la altura del Km. 28.5 de la Panamericana Norte y a 20 Km. al norte del Callao. Su población censada es de 59,005 personas y esta distribuida de la siguiente manera: hombres en 29,374 y mujeres en 29,632 (Municipalidad de Mi Perú, 2017, p.11).

De acuerdo a la información recabada en la Comisaria de Mi Perú la violación sexual y los actos contra el pudor se ubican en el cuarto lugar entre los delitos mas frecuentes sucedidos en esta localidad. También, se observa que “tanto en lo represivo y preventivo, se viene trabajando de manera acertada. Sin embargo, es necesario y dar sostenibilidad a los programas preventivos y represivos” (Municipalidad de Mi Perú, 2017, p.15).



Figura 1 Ubicación del Distrito de Mi Perú en Ventanilla, Callao.

Tabla 1

*Estadística delictiva en el distrito de Mi Peru 2015-2016*

Nº	Estadística policial	2015	2016	Observaciones
1	Delito contra el patrimonio	217	118	Disminuyo
2	Hurto simple y daños	348	237	Disminuyo
3	Homicidios por PAF, lesiones y lesiones por PAF.	17	5	Disminuyo
<b>4</b>	<b>Violación sexual y actos contra el pudor</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>Aumento</b>
5	Violencia familiar, maltrato físico y psicológico	181	122	Disminuyo
6	Trafico ilícito de drogas	62	113	Aumento
7	Infracción al Reglamento Nacional de Transito	315	262	Disminuyo

Fuente: Elaboración propia con datos de la Municipalidad de Mi Perú (2017).

### 3.8 Rigor científico

Conforme lo señaló Noreña y otros (2012) el rigor científico se define como un “concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de datos” (p. 265).

En la presente investigación se creó confiabilidad en el desarrollo del trabajo, por haber tomado como base fuentes serias, académicas y de autores reconocidos, fundamentando coherentemente su marco teórico. El rigor científico de la presente tesis estuvo garantizado ya que se basa en la credibilidad de las fuentes y autores consultados, así como de las entrevistas realizadas a expertos con gran experiencia en el tema que se ha investigado, avalando la credibilidad de la información recopilada.

## **IV. Resultados**

## 4.1 Descripción de resultados

### **Categoría: Derecho a la dignidad**

Sobre el derecho a la dignidad: Del total de magistrados se señala que el derecho a la igualdad es considerado como el trato igualitario entre las personas; sin distinción de raza, sexo, idioma, religión u otra clase.

Sobre la existencia de vulneración del derecho a la dignidad: La vulneración del derecho a la igualdad se evidencia por una forma diferente de acto; tal es que en los procesos de actos con el pudor la pericia psicológica es tomada en parte como medio fundamental para la resolución del proceso.

Sobre los criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor: Sobre los criterios de homogeneidad si existen criterios y ellos obedecen a los diferentes plenarios en materia penal.

Sobre la exposición de la dignidad de una persona y la afectación de sus derechos fundamentales: Los magistrados han referido que efectivamente afectan sus derechos con tratos inhumanos, discriminatorios vulnerando su dignidad de persona ya que en su mayoría debido a una investigación deficiente se postula a una sanción penal.

### **Categoría: Delito de actos contra el pudor**

Sobre la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor: La tendencia es valorar los elementos periféricos que causen certeza de lo suscitado con la menor agraviada con las diligencias urgentes e inaplazables recopiladas para los delitos contra el Pudor.

Sobre los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor: Los magistrados han referido que no sería una condena conforme a un debido proceso y la Ley, ya que como defensores de la Legalidad debemos actuar base a un criterio objetivo e imparcial donde la titularidad de la acción penal sea perseguir el delito y obtener elementos de convicción para postular a una sentencia condenatoria.

Sobre casos que se haya condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor: Los magistrados coinciden que no solamente con la declaración de la menor agraviada se puede postular a una sentencia condenatoria, ya que su declaración debe estar corroborada con otros elementos periféricos conforme señala el Acuerdo Plenario N°02-20005.

Sobre la capacitación a los Fiscales con respecto a los delitos contra el Pudor: Si, como defensores de la Legalidad en estos casos concretos debemos cautelar el debido proceso y garantizando el derecho de defensa desde un inicio de las diligencias preliminares, es por ello que las capacitaciones del Nuevo Código Procesal Penal son de vital importancia para conocimiento de nuestro ejercicio de la acción penal pública.

#### **4.2 Teorización de unidades temáticas**

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2010) se ha pronunciado señalando como medida de seguridad de la víctima y salvaguardando su integridad emocional que cuando se realice la diligencia de declaración esta deberá ser supervisada por el Tribunal de instancia, y además en presencia del padre del menor, garantizando su salud mental buscando de esta forma evitar la “revictimización” de la víctima menor de edad, tratando de menguar las “vivencias traumáticas” que hubiera tenido que afrontar cuando sucedieron los hechos delictivos que mellaron su libertad sexual, reducir el estrés y cualquier

otro tipo de daño mental. En lo que corresponde a la etapa de oralidad en el proceso esta deberá ser llevada de forma privada, con uno de los padres presente por lo menos y evitar que exista mínimamente contacto con el agresor empleándose “fotografías u analogías” para efectos de reconocimiento, debiendo en todo momento hacer uso de un lenguaje de fácil entender para el menor, de igual manera están autorizadas las videoconferencias.

Atentar contra el pudor tiene un significado de tipo sexual en el cual el termino pudor esta expresado por los actos que realice quien comete el delito tocando el cuerpo en partes íntimas sin la autorización de la víctima. En estos casos se ha podido definir dos tipos en este delito en “pudor simple y pudor con violencia”.

## **V. Discusión**

Primero: Sobre la vulneración de la dignidad de la persona se ha tomado como antecedente la investigación de Torres (2015) que estuvo referida a los fundamentos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos, donde se explica que la dignidad del hombre es el resultado de la suma de cinco factores o variables de mucha importancia para el derecho de la persona humana: “vida, libertad, justicia, paz y honor”, todos ellos fundados en los derechos humanos. Así mismo, la libertad como elemento de la dignidad está fuertemente ligada a las demás y de manera multidireccional entre todas, otorgándole carácter esencial a la dignidad humana para que así pueda lograr la vida física y espiritual deseada. Por su parte Tejada (2013) explicó que en las presentes épocas la sociedad se ha distorsionado y con ellos ciertos valores y se les ha dado carácter de absolutos como determinar la calidad de vida por su “condición de salud o su autonomía”. Los Derechos Humanos priorizan la vida como primer derecho para lograr la protección del hombre, pues es solo él quien decide de ella y de igual manera cada uno de los miembros de la sociedad por cada uno de ellos. De allí que la dignidad definida como el derecho a la igualdad es considerado como el trato igualitario entre las personas; sin distinción de raza, sexo, idioma, religión u otra clase. Asimismo sobre si existe vulneración del derecho a la dignidad nos referimos a que se evidencia por una forma diferente de acto; tal es que en los procesos de actos con el pudor la pericia psicológica es tomada en parte como medio fundamental para la resolución del proceso.

Segundo: Sobre el delito de actos contra el pudor Leiva y Mendoza (2014) en su investigación referida específicamente a este delito y la protección del menor de edad, donde explica que existen problemas en la judicialización de los procesos penales en el delito de actos contra el pudor por la incorrecta conceptualización de los mismos, que ha tenido como consecuencia errores en su aplicación por más de una causa en las que interviene el propio Poder Judicial y por otra parte las acciones dilatorias que realizan los operadores del derecho que buscan la sanción penal del culpable, siendo que finalmente quien queda desprotegida es la sociedad, de igual forma Malca (2015) sobre la protección a las víctimas de este tipo de delitos contra la

libertad sexual, considera que se debe proteger a sus víctimas por parte de la sociedad y que cuando son menores de edad, el empleo de cámara Gessel para realizar una entrevista y grabarla sirve como prueba en el proceso penal, concientizar la dimensión real de la victimización por parte de las personas que participan en el proceso que busca la justicia como bien supremo. Finalmente, Peña-Cabrera (2017) señaló que la sexualidad humana necesita ser tratada de forma liberal, puesto que le pertenece a cada persona, debiéndose dejar de lado cualquier subjetividad de tipo moral o religioso, situación que solo perturba su imparcial conceptualización jurídica y análisis de los hechos que se debe hacer o no con su sexualidad. Debiendo entenderse con la importancia que tiene el desarrollo de su personalidad, su salud física y mental. En los criterios de homogeneidad para los delitos de actos contra el pudor se puede señalar que existen y obedecen a diferentes plenarios en materia penal.

Tercero: Sobre la falta de denuncia por parte de las víctimas, Cosachagua (2014) en su investigación refiere la falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor porque las víctimas de sexo femenino entre catorce y dieciocho años de edad no ejercen este derecho a denunciar que se cometen en contra de su libertad sexual por vergüenza y otro grupo no lo hace por desconocimiento de sus propios derechos sexuales. Quienes son mayoría de víctimas en este tipo de delitos contra la libertad sexual tienen entre quince y veinticinco años de edad. La conducta del agresor sexual consiste en rozamientos con evidente sentido libidinoso. Finalmente, esta falta de la acción penal por parte de las víctimas hace que se incremente este delito por falta de medidas correctivas. De similar opinión, Gonzales (2011) refirió que el uso de las nuevas tecnologías en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual permitirá lograr el respeto a la dignidad de quienes son víctimas, además se han encontrado una serie de situaciones que demuestran falta de organización previa a la implementación de medidas acordes a la gravedad de este delito y a la protección de las víctimas como el lugar donde se registran las denuncias en registros comunes

poniendo en peligro la identidad de las propias víctimas, también la falta de infraestructura especial para la investigación de estos delitos de carácter sexual, en algunos lugares aún no se cuenta con la cámara Gesell, y que este tipo de problemas por el contrario atentan contra la integridad psicosomática de las víctimas. Por su parte Pena-Cabrera (2014) señala que en los delitos contra el pudor, cuando el caso sucede contra menores el daño que se puede causar a la víctima está directamente referido a la formación y desarrollo de su sexualidad pudiendo ser afectada por este hecho lesivo en su salud mental siendo causante de posibles traumas o estrés. Además, el consentimiento no termina siendo determinante para evitar el daño mental de la víctima, pues su capacidad de decisión es definitivamente inmadura no pudiendo contar con la capacidad de autodeterminación real comparada con la de un adulto. Asimismo sobre la exposición de la dignidad de una persona que afecta sus derechos fundamentales refieren que efectivamente afectan sus derechos con tratos inhumanos, discriminatorios vulnerando la dignidad de su persona.

## **VI. Conclusiones**

**Primera:**

El Derecho a la dignidad es un derecho fundamental contenido en la constitución en su Título I Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el estado tiene el deber de protegerlo en todas sus manifestaciones.

**Segunda:**

De lo revisado en la guía de observación se señala que el número de expedientes por el delito contra el pudor fueron un total de 70 expedientes donde se indicó como elemento común que es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello.

**Tercera:**

De lo revisado se señala que los criterios que tiene en cuenta sobre la vulneración del derecho a la dignidad; nos hace referencia a los elemento de convicción como: La pericia psicológica, pericia psiquiátrica del acusado, inspección fiscal en el lugar de los hechos, declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell

**Cuarta:**

El representante del Ministerio Público, como defensor de la legalidad deberá cautelar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa del investigado desde el inicio de la noticia criminis con respecto al delito de actos contra pudor, debiendo recopilar los elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos a efectos de formular requerimiento de Prisión Preventiva ante el órgano jurisdiccional o disponer su inmediata libertad.

**Quinta:**

De la investigación realizada se concluye que si se evidenció la vulneración del derecho a la dignidad de la persona en relación a la sobreexposición en los delitos de actos contra el pudor.

**Sexta:**

Existe una diversidad de criterios de investigación preliminar para los delitos de Actos contra el Pudor, esto es que mínimamente dentro del plazo de las 48 horas, los fiscales deben recopilar elementos de convicción urgentes a efectos de no privar la libertad de la persona debiendo cautelar el plazo de la detención, por lo que hay que investigar para detener y no hay que detener para investigar.

**Séptima:**

Los delitos de Actos contra el Pudor son delitos de carácter clandestino, donde la sola declaración de la menor víctima por estos delitos tiene que ser corroborada con elementos periféricos que puedan vincular al investigado con el hecho delictivo- Acuerdo Plenario N°02-2005.

## **VII. Recomendaciones**

**Primero:**

Se recomienda que para evitar la vulneración del derecho a la dignidad el Estado Peruano debe crear mecanismos que regulen la protección de los derechos de la persona y por ende su fiscalización.

**Segunda:**

Se recomienda que el Estado regule capacitaciones a los magistrados (Fiscales y Jueces) en el área penal con el fin de dar un mejor tratamiento a los procesos penales por el delito de actos contra el pudor, esto es que los operadores del sistema de justicia deben tener una adecuada preparación en la resolución de estos tipos de delitos con el debido respeto a los derechos fundamentales.

**Tercera:**

Se recomienda la uniformidad de los criterios a cargo de los magistrados en relación a los procesos por el delito de actos contra el pudor; ello se manifestará través de las diferentes capacitaciones por el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.

**Cuarta:**

Se recomienda que las investigaciones preliminares a cargo de la Fiscalía, se realicen proactivamente debiendo recabar las diligencias urgentes e inaplazables con respecto a este delito, debido que privar la libertad de una persona vulnera su dignidad al ser sometido a este tipo de investigaciones, lo cual se requiere actuar objetivamente.

**Quinta:**

La investigación nos ha permitido establecer que el delito de Actos contra el Pudor es un delito clandestino, que no solo se encuentra estipulado en el Código Penal y que para su configuración requieren elementos del tipo atribuidas al investigado, sino que es una problemática social, que por las propias particulares de nuestro país debe ser afrontado y combatido mediante una política integral del Estado, se recomienda

en primer lugar que se siga implementando mecanismo de prevención, investigación y sanción de estos hechos evitándose la impunidad; en segundo lugar se debe implementar políticas de prevención en todo ámbito del territorio nacional, a efectos que tomen conocimiento de que toda persona sometida a una investigación debe cautelarse el debido proceso, respetando el plazo legal de la constitución sin ser sobreexpuesta.

**Sexta:**

Que sobre el plazo de investigación 48 horas, se señala que los representantes del Ministerio Público deben contar con todos los elementos para que de una forma óptima puedan desenvolverse en la investigación.

**Séptima:**

Que el acuerdo plenario N° 02.2005 debe ser cumplido a cabalidad a fin de que los delitos de actos contra el pudor sean efectivamente sancionados.

## **VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Bibliografía

Báez, J. y Pérez, T. (2009) *Investigación cualitativa*. España: ESIC Editorial.

Barroso, L. (2014) *La dignidad de la persona humana en el Derecho Constitucional contemporáneo*. Colombia: Editorial de la Universidad Externado

Beuchot, M. (2004) *Filosofía y derechos humanos*. México: Siglo XXI Editores

Bonilla, S. (2010) *Personas y derechos de la personalidad*. España: Editorial Reus

Camarero, A. (2000) *La teoría ético-estética del decoro en la antigüedad*. Argentina: Editorial de la Universidad del Sur.

Corazón, G. (2004) *Kant y la ilustración*. España: Ediciones Rialp

Corilloclla, T. (2006) *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Corte Suprema (2010) *RN N° 2543-2009*. Perú: Sala Penal Transitoria

Cosachagua, I. (2014) *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Perú: Universidad Wiener

Fernández, G. (2001) *Dignidad humana y ciudad cosmopolita*. España: Editorial Dykinson

- Flores, G. (2009) *Observando observadores*. Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Galeano, M. (2004) *Diseño de proyectos de la investigación cualitativa*. Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gamboa, M. (2010) *Los delitos sexuales contra los menores de edad. Marco jurídico federal vigente, derecho comparado de las entidades estatales*. México: Cámara de diputados.
- Gaos, A. y Lejavirzar, A. (2002) *Aprender a investigar. Como elaborar trabajos escolares y tesis*. México: Editorial Santillana
- García, C. (2005) *Estudio dogmático del delito de estupro. Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias Penales*. México: Universidad de Colima.
- García, Del R. (2004) *Derecho Penal: parte general y especial*. Perú: Ediciones Legales.
- Gonzales, B. (2011) *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil. La entrevista única y la sala de entrevista Cámara de Gesell en el distrito judicial de Lima Norte 2008-2009. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Penales*. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Herrera, F. (1999) *El derecho a la vida y el aborto*. Colombia: Editorial de la Universidad del Rosario.

- Hurtado, L. y Toro, G. (2007) *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Venezuela: Editorial CEC.
- Leiva, T. y Mendoza. T. (2014) *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, 2013. Tesis para optar el título de Abogado. Perú. Universidad Señor de Sipán.*
- León, M. (2005) *Estrategias para el desarrollo de la comunicación profesional*. México: Editorial Limusa.
- Linching, C. (2005) *Psicología forense: principios fundamentales*. Costa Rica: EUNED.
- Llaja, V. y Silva, T. (2016) *La justicia penal frente a los delitos sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín. Perú: Demus*
- Malca, S. (2015) *Protección a las víctimas del abuso sexual. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.*
- Martín, S. (2015) *El derecho a ser diferente: dignidad y libertad*. México: CNDH
- Mendoza, T. (2016) *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013. Perú: Revista Jurídica Científica de la Universidad Señor de Sipán.*
- Morales, O. (2013) *La dignidad humana, como derecho permanente que siempre se vulnera al cometerse el delito de discriminación. Tesis para optar el título de Abogado. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.*

- Palacios, P. (2013) *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana. Tesis para obtener el título de Abogado. Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo.*
- Pelé, A. (2006) *Filosofía e historia en el fundamento de la dignidad humana. Tesis Doctoral. España: Universidad Carlos III de Madrid.*
- Peña-Cabrera, F. (2007) *Delitos contra la libertad sexual e intangibilidad sexual. Perú: Editorial Edemsa.*
- Peña-Cabrera, F. (2014) *Los delitos sexuales. Análisis dogmático jurisprudencial y criminológico. Perú: Ideas Solución Editorial.*
- Pérez, P. (2013) *Reformas legales al art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor. Tesis para optar el título de Abogado. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.*
- Quintana, A. (2006) *Metodología de investigación cualitativa en Psicología: tópicos de actualidad. Lima: Fondo Editorial UNMSM*
- Recasens, S. (2008) *Tratado general de filosofía del Derecho. México: Editorial Porrúa.*
- Rojas, S. (2006) *Guía para realizar investigaciones sociales. México: Ediciones Plaza y Valdés*
- Ruiz, O. (2012) *Metodología de la investigación cualitativa. España: Ediciones de la Universidad de Deusto.*

Salinas, S. (2008) *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*. Perú: Editorial Edemsa.

Tobar, M. (2008) *La dignidad como base del ordenamiento jurídico*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile. Universidad de Chile.

Torres, B. (2015) *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos*. Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Vizquerra, A. (2009) *Metodología de la investigación educativa*. España: Editorial La Muralla.

Zaffaroni, E. (1981) *Tratado de Derecho Penal*. Argentina: Editorial Ediar

Zúñiga, F. (2011) *El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile.

## Electrónicas

Alegsa (2017) *Definición de privacidad*. Argentina: Alegsa. Recuperado de: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/privacidad.php>

Arbulu, M. (2010) *Delitos sexuales en agravio de menores en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009*. Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20101207\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf)

- Chamoli, F. (2007) *Derecho a la vida, derecho fundamental*. Chile: revista *Teología y Vida*. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/tv/v48n4/art05.pdf>
- Cubas, B. (2013) *Ministerio Público y el derecho a la vida*. Perú: Ministerio de Justicia. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/ministerio-publico-y-el-derecho-a-la-vida/>
- Defensoría del Pueblo (2017) *Ejes de trabajo de la Defensoría del Pueblo. Eje derecho a la vida e integridad personal*. Ecuador: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <http://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Diccionario Oxford (2017) *Dignidad*. UK: Universidad de Oxford. Recuperado de: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/dignidad>
- Figueroa, G. (2008) *Concepto de derecho a la vida*. Chile: *Revista Ius et Praxis*. Recuperado de: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/292/241>
- Gil, M. (2015) *La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer*. España: *Revista de Derecho UNED*. Recuperado de: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5130/Violencia\\_sexual.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5130/Violencia_sexual.pdf)
- Grandis, G. (2016) *La dignidad humana en el Código Civil y Comercial*. Argentina: UCA. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/dignidad-humana-codigo-civil-grandis.pdf>
- Gros, E. (2003) *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. España: *Anuario de Derechos Humanos Nueva*

Época. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0303110193A/20932>

Humanium (s/f) *Derecho a la vida*. España: Humanium. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

INEI (2017) *Estadística: personas detenidas por cometer delitos 2008-2015*. Perú: INEI. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/crimes/>

Landa, A. (2010) *Dignidad de la persona humana*. Perú: Revista *Ius et veritas* de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>

Martínez, P. (2016) *El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional*. España: AFD. Recuperado de: [https://boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-20\\_16-10040900430\\_ANUARIO\\_DE\\_FILOSOF%26%23833%3B\\_DEL\\_DERECHO\\_El\\_derecho\\_a\\_la\\_intimidad:\\_de\\_la\\_configuraci%F3n\\_inicial\\_a\\_los\\_%FAltimos\\_desarrollos\\_en\\_la\\_jurisprudencia\\_constitucional](https://boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-20_16-10040900430_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_El_derecho_a_la_intimidad:_de_la_configuraci%F3n_inicial_a_los_%FAltimos_desarrollos_en_la_jurisprudencia_constitucional)

Mattos, M. (2012) *Sobre dignidad y el derecho a la vida en países en desarrollo*. Perú: Revista de la Facultad de Derecho PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/4259/4232>

Municipalidad de Mi Perú (2017) *Plan local de seguridad ciudadana y convivencia social*. Perú: Municipalidad Mi Perú. Recuperado de: <http://munimiperu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/1.1-PLSC-2017.pdf>

Naciones Unidas (s/f) *Derechos Humanos*. Nueva York: ONU. Recuperado de: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Noreña, A. y otros (2012) *Aplicabilidad de los criterios de rigor científico en la investigación cualitativa*. Colombia: Revista Aquichan. Recuperado de: [file:///D:/data/Descargas/art%C3%ADculo\\_redalyc\\_74124948006.pdf](file:///D:/data/Descargas/art%C3%ADculo_redalyc_74124948006.pdf)

OEA (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. USA: OEA. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>

ONU (1980) *Prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Venezuela: VI Congreso de Naciones Unidas. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/congress//Previous Congresses/6th Congress 1980/023 ACONF.87.BP.6 Establishment of a Regional Institute for Africa South of the Sahara S.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//Previous%20Congresses/6th%20Congress%201980/023%20ACONF.87.BP.6%20Establishment%20of%20a%20Regional%20Institute%20for%20Africa%20South%20of%20the%20Sahara%20S.pdf)

Páez, G. y Hernández, H. (2005) *Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista*. Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33604/2+Delitosexual.pdf/7abb468a-ddd4-4f85-b2ef-bec607dba06b>

Peces-Barba, M. (2003) *Europa y la dignidad humana*. España: El País. Recuperado de: [https://www.almendron.com/politica/pdf/2003/reflexion/reflexion\\_0132.pdf](https://www.almendron.com/politica/pdf/2003/reflexion/reflexion_0132.pdf)

Peña-Cabrera, F. (2017) *Delitos contra la libertad sexual*. Presentación del libro. Perú: Legis. Recuperado de: <http://legis.pe/delitos-contra-libertad-sexual-alonso-raul-pena-cabrera-freyre/>

- Quisbert, E. (2012) *Derecho a la vida*. Perú: Blog de Jorge Machicado. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/08/vida.html>
- RAE (2017) *Identidad*. España: Diccionario RAE. Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=identidad>
- Rojas, I. (2003) *El delito de la libertad en el Código Penal peruano (artículo 170)*. Perú: Docentia et Investigatio Revista de la UNMSM. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10588/9785>
- Salud180: *Derecho Sexual*. España: Salud180. Recuperado de: <http://www.salud180.com/salud-z/derecho-sexual>
- Tejada, P. (2013) *El derecho a la vida y su defensa*. Piura: Diario El Tiempo. Recuperado de: <http://udep.edu.pe/hoy/2013/derecho-vida-defensa/>
- Ugaz, S. (1999) *Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género*. Perú: Revista Ius et Veritas PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15833/16265>
- Villavicencio, T. (2012) *Protección del derecho a la vida*. Perú: Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/53/54>
- Zarate, A. (2014) *El derecho a la libertad sexual*. Colombia: Diario El Espectador. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/salud/el-derecho-libertad-sexual-articulo-501399>

## **Anexos**

## **ANEXO 1: ARTÍCULO CIENTÍFICO**

### **1. TITULO:**

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICIÓN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

### **2. AUTOR:**

Karol Silva Huamantumba

### **3. RESUMEN:**

La investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciada con la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor. Para ello se empleó metodológicamente el enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental, correlacional y transversal. La muestra estuvo conformada por cuatro fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, el muestreo empleado fue no probalístico, de tipo intencional por conveniencia. Los resultados obtenidos muestran que en su totalidad los magistrados opinan sobre la igualdad como “el trato igualitario entre las personas” debiendo como característica primordial la no discriminación por ninguna razón. Las principales conclusiones que se desprenden de la investigación son: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el estado tiene el deber de protegerlo en todas sus manifestaciones.

### **4. PALABRAS CLAVE:**

Derecho a la dignidad de la persona, delito de acto contra el pudor, víctima del delito.

## **5. ABSTRACT:**

The objective of the investigation was to determine the violation of the right to dignity of the person evidenced by the overexposure of the victim in the crime of acts against modesty. For this, the qualitative approach, descriptive and non-experimental, correlational and cross-sectional, was used methodologically. The sample consisted of four prosecutors belonging to the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Mi Peru, in the district of Ventanilla of the Constitutional Province of Callao, the sampling used was non-probabilistic, of an intentional type for convenience. The results obtained show that in its totality the judges consider equality as "the equal treatment of people", as the main characteristic of non-discrimination for any reason. The main conclusions that emerge from the research are: the defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the state. It is also recognized in the American Convention on Human Rights, so the state has the duty to protect it in all its manifestations.

## **6. KEYWORDS:**

Right to dignity of the person, crime of act against the modesty, victim of the crime.

## **7. INTRODUCCIÓN:**

En el Perú su Constitución Política así como los tratados internacionales en su proceso de incorporación al derecho peruano reconocen a la dignidad humana como bien jurídico que debe ser protegido no solo por el marco legal sino que por la sociedad en su conjunto de manera real, siendo importante que su interpretación jurídica en razón de los jueces no sea solo ello, sino exprese concordancia con el principio indubio pro homine (Landa, 2000). El delito de actos contra el pudor refiere la puesta en peligro de la integridad sexual y emocional de la persona que es atacada, generalmente menores de edad, que siendo el caso de la aprobación o no de su voluntad corresponde a la intromisión

de una tercera persona en su intimidad, el marco legal peruano sanciona este tipo de conductas y las penaliza. En estos casos específicos, lo que se analiza es la vulneración del derecho de la dignidad de quien es víctima en este delito, puesto que durante la ejecución del proceso se llevaran a cabo diligencias en que su dignidad se verá sobreexpuesta en más de una oportunidad. El INEI (2017) a cuantificado los delitos contra la libertad de acuerdo al siguiente detalle: en el año 2008 fueron de 3,434; en el año 2009 fueron 3,073; en el año 2010 fueron 2,250; en el año 2011 fueron 2,355; en el año 2012 fueron 2,674, en el año 2013 fueron 2,403; en el año 2014 fueron 2,293 y en el 2015 fueron 3390. Esta información hace evidente el peligro que significa este tipo de conductas para la población en desmedro de su integridad física y emocional. También existe la posibilidad que quien es víctima de este tipo de delitos muchas veces ocultan lo sucedido, generalmente lo hace por temor de su victimario, otras veces por temor a su misma familia que puede interpretar de manera distorsionado lo sucedido, en otros casos los victimarios pertenecen al mismo entorno familiar y lo sucedido no trasciende por la presión del mismo entorno familiar, la situación no es fácil para quien además de ser víctima y haber sufrido el trauma del mismo tiene que ir a las autoridades a que en el proceso de investigación le hagan preguntas y diligencias que no toman en cuenta la dignidad de la persona que ha sido sometida a semejante vejación.

## **8. METODOLOGIA:**

El presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo con un estudio orientado al cambio y toma de decisiones porque buscó que se realicen cambios en las políticas públicas referentes a los procedimientos judiciales que afecten a las víctimas. El diseño fue hermenéutico, como lo señala Ruiz (2012) se busca “interpretar los sucesos inmediatos a la luz de experiencias anteriores, de sucesos anteriores y de cualquier elemento que pueda ayudar a entender mejor la situación estudiantina”. La investigación se desarrolló en el distrito de Mi Perú en Ventanilla, donde se ubican el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y la

Fiscalía Penal Corporativa de Mi Perú, escenario donde se tramitan los expedientes judiciales por delitos de actos contra el pudor. Las técnicas para la recolección de datos fueron el análisis de registro documental-bibliográfico y la entrevista estructurada, mientras que los instrumentos fueron la ficha bibliográfica y la guía de entrevista.

## **9. RESULTADOS:**

Derecho a la dignidad: Sobre el derecho a la dignidad, del total de magistrados se señala que el derecho a la igualdad es considerado como el trato igualitario entre las personas; sin distinción de raza, sexo, idioma, religión u otra clase. Sobre la existencia de vulneración del derecho a la dignidad, la vulneración del derecho a la igualdad se evidencia por una forma diferente de acto; tal es que en los procesos de actos con el pudor la pericia psicológica es tomada en parte como medio fundamental para la resolución del proceso. Sobre los criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor, sobre los criterios de homogeneidad si existen criterios y ellos obedecen a los diferentes plenarios en materia penal. Sobre la exposición de la dignidad de una persona y la afectación de sus derechos fundamentales, los magistrados han referido que efectivamente afectan sus derechos con tratos inhumanos, discriminatorios vulnerando su dignidad de persona ya que en su mayoría debido a una investigación deficiente se postula a una sanción penal.

Delito de actos contra el pudor: Sobre la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor, la tendencia es valorar los elementos periféricos que causen certeza de lo suscitado con la menor agraviada con las diligencias urgentes e inaplazables recopiladas para los delitos contra el Pudor. Sobre los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor, los magistrados han referido que no sería una condena conforme a un debido proceso y la Ley, ya que como defensores de la Legalidad debemos actuar base a un criterio objetivo e imparcial donde la titularidad de la acción penal sea perseguir el delito

y obtener elementos de convicción para postular a una sentencia condenatoria. Sobre casos que se haya condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor: Los magistrados coinciden que no solamente con la declaración de la menor agraviada se puede postular a una sentencia condenatoria, ya que su declaración debe estar corroborada con otros elementos periféricos conforme señala el Acuerdo Plenario N°02-20005. Sobre la capacitación a los Fiscales con respecto a los delitos contra el Pudor, si, como defensores de la Legalidad en estos casos concretos debemos cautelar el debido proceso y garantizando el derecho de defensa desde un inicio de las diligencias preliminares, es por ello que las capacitaciones del Nuevo Código Procesal Penal son de vital importancia para conocimiento de nuestro ejercicio de la acción penal pública.

#### **10. DISCUSIÓN:**

Sobre la vulneración de la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor se ha tomado como antecedente la investigación de Torres (2015) que está referida a los fundamentos de la dignidad humana, Así mismo, la libertad como elemento de la dignidad está fuertemente ligada a las demás y de manera multidireccional entre todas, otorgándole carácter esencial a la dignidad humana dentro de los Derechos Humanos. Estos derechos se generan del hombre y para el hombre, y tienen a su vez, dinámica permanente basada en la misma interrelación constante entre ellas para lograr la vida física y espiritual de la persona, y como valor supremo de su existencia. Tejada (2013) explica que en estas épocas actuales la sociedad se ha distorsionado ciertos valores y se les ha dado carácter de absolutos como determinar la calidad de vida por su “condición de salud o su autonomía”. Teniendo como base racional que nada es absoluto se hace mal en tomar como cierto medir las cosas por determinados valores absolutos, esto termina evidenciando un grado de ambigüedad para la toma de decisiones. Los Derechos Humanos prioriza a la vida como el primero de todos los derechos

inmersos en su catálogo de protecciones en favor del hombre, pues es solo el quien decide de ella y de igual manera cada uno de los miembros de la sociedad por cada uno de ellos y por los demás. Sobre el delito de actos contra el pudor Leiva y Mendoza (2014) en su investigación titulada referida al delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad, donde explica que existen problemas en la judicialización de los procesos penales en el delito de actos contra el pudor por la incorrecta conceptualización de los mismos, que ha tenido como consecuencia errores en su aplicación por más de una causa en las que interviene el propio poder judicial y por otra parte las acciones dilatorias que realizan los operadores del derecho para evitar la sanción penal del culpable, siendo que finalmente quien queda desprotegida ante este tipo de delitos es la sociedad, de igual forma Malca (2015) en su investigación referente a la protección a las víctimas del abuso sexual, considera que se debe proteger a la víctima de estos delitos contra la libertad sexual realizando entrevista única en la cámara Gesell y grabada para ser ofrecida como prueba en el proceso penal, concientizar la dimensión real de la victimización por parte de las personas que participan en el propio proceso. Así mismo, se evidencia que el empleo de la tecnología en la aplicación de la cámara Gesell favorece a la protección de las víctimas del delito contra la libertad sexual, además de la participación de peritos y especialistas que participan en el desarrollo de la entrevista única en cámara Gesell.

## **11. CONCLUSIONES:**

El Derecho a la dignidad es un derecho fundamental contenido en la constitución en su Título I Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el estado tiene el deber de protegerlo en todas sus manifestaciones. De lo revisado en la guía de observación se señala que el número de expedientes por el delito contra el pudor

fueron un total de 70 expedientes donde se indicó como elemento común que es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. De lo revisado se señala que los criterios que tiene en cuenta sobre la vulneración del derecho a la dignidad; nos hace referencia a los elemento de convicción como: La pericia psicológica, pericia psiquiátrica del acusado, inspección fiscal en el lugar de los hechos, declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell. El representante del Ministerio Público, como defensor de la legalidad deberá cautelar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa del investigado desde el inicio de la noticia criminis con respecto al delito de actos contra pudor, debiendo recopilar los elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos a efectos de formular requerimiento de Prisión Preventiva ante el órgano jurisdiccional o disponer su inmediata libertad. De la investigación realizada se concluye que si se evidenció la vulneración del derecho a la dignidad de la persona en relación a la sobreexposición en los delitos de actos contra el pudor. Existe una diversidad de criterios de investigación preliminar para los delitos de Actos contra el Pudor, esto es que mínimamente dentro del plazo de las 48 horas, los fiscales deben recopilar elementos de convicción urgentes a efectos de no privar la libertad de la persona debiendo cautelar el plazo de la detención, por lo que hay que investigar para detener y no hay que detener para investigar. Los delitos de Actos contra el Pudor son delitos de carácter clandestino, donde la sola declaración de la menor víctima por estos delitos tiene que ser corroborada con elementos que puedan vincular al investigado con el hecho delictivo-Acuerdo Plenario N°02-2005.

## **12. REFERENCIAS.**

INEI (2017) Estadística: personas detenidas por cometer delitos 2008-2015. Perú:  
INEI. Recuperado de: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/crimes/>

- Landa, A. (2010) Dignidad de la persona humana. Perú: Revista Ius et Veritas de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15957/16381>
- Llaja, V. y Silva, T. (2016) La justicia penal frente a los delitos sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín. Perú: Demus
- Malca, S. (2015) Protección a las víctimas del abuso sexual. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ruiz, O. (2012) Metodología de la investigación cualitativa. España: Ediciones de la Universidad de Deusto.
- Tejada, P. (2013) El derecho a la vida y su defensa. Piura: Diario El Tiempo. Recuperado de: <http://udep.edu.pe/hoy/2013/derecho-vida-defensa/>
- Torres, B. (2015) Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los Derechos Humanos. Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO: VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	ESCENARIO DE ESTUDIO						
<p><b>General</b></p> <p>¿De qué manera se vulnera el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1: ¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la vida?</p> <p>2: ¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la libertad individual?</p> <p>3: ¿De qué manera la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la intimidad?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar si se vulnera el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1: Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerada en su derecho a la vida</p> <p>2: Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la libertad</p> <p>3: Determinar si la víctima en el delito de actos contra el pudor es vulnerado en su derecho a la intimidad</p>	<p>Se vulneraría significativamente el derecho a la dignidad de la persona en la sobreexposición de la víctima en el delito de actos contra el pudor.</p>	<p>La investigación se desarrolló en el distrito de Mi Perú en Ventanilla, donde se ubican el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y la Fiscalía Penal Corporativa de Mi Perú, escenario donde se tramitan los expedientes judiciales por delitos de actos contra el pudor.</p>						
DISEÑO DE INVESTIGACION	SUJETOS DE ESTUDIO	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	TECNICAS E INSTRUMENTOS						
<p>El diseño fue hermenéutico, porque como lo señala Ruiz (2012) se busca “interpretar los sucesos inmediatos a la luz de experiencias anteriores, de sucesos anteriores y de cualquier elemento que pueda ayudar a entender mejor la situación estudiantina”.</p>	<p>En el estudio realizado quienes participan como sujetos del estudio fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía Nacional</li> <li>• Fiscales penales</li> <li>• Abogados penalistas</li> <li>• Víctimas</li> <li>• Inculpados</li> </ul>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 50%;">CATEGORIAS</th> <th style="text-align: left; width: 50%;">SUBCATEGORIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dignidad de las personas</td> <td>D. a la vida D. a la libertad individual D. a la dignidad</td> </tr> <tr> <td>Delito de actos contra el pudor</td> <td>Tocamientos indebidos Actos libidinosos</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	Dignidad de las personas	D. a la vida D. a la libertad individual D. a la dignidad	Delito de actos contra el pudor	Tocamientos indebidos Actos libidinosos	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de registro documental</li> <li>• Entrevista estructurada</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha bibliográficas</li> <li>• Guía de entrevista</li> </ul>
CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS								
Dignidad de las personas	D. a la vida D. a la libertad individual D. a la dignidad								
Delito de actos contra el pudor	Tocamientos indebidos Actos libidinosos								

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ENTREVISTA

Dirigido a los magistrados en materia penal-Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Buenos días:

Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una encuesta de opinión para formalizar mi trabajo de investigación denominado: *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor”.

### DIMENSIÓN: DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

1.- ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?

.....  
.....

2.- ¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?

.....  
.....

3.- ¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....

4.- ¿Usted es consiente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?

.....  
.....

**DIMENSIÓN: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

5.- ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....

6.- ¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?

.....  
.....

7.- ¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?

.....  
.....

8.- La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?

.....  
.....

.....  
Entrevistadora

.....  
Entrevistada

## ANEXO 4: RESULTADO DE ENTREVISTAS REALIZADAS



### FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Liz Teresa González Valdeiglesias

Cargo/Profesión/ Grado académico (del entrevistado)

Fiscal Penal Adjunta / abogada / Título Profesional de Abogado

Institución: (donde labora el entrevistado):

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

TÍTULO: "VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR"

Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor".

1.- ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?

Es una condición inherente al ser humano. Es el derecho a ser valorado y respetado bajo las características y condiciones particulares que tiene cada persona.

Siendo una de las aspiraciones máximas de los Estados constitucionales.

2.- ¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?

En algunos casos sí, haciéndose visibles en las reiteradas preguntas incisivas respecto a los tratos humillantes y violentos de los que es víctima.

Objetivo Específicos, son: 1.- Identificar el N° de expedientes por el delito de actos contra el pudor en el Juzgado Penal por medio de una guía de observación. 2.- Conocer los criterios que tiene en cuenta el magistrado sobre la vulneración del derecho a la dignidad mediante una entrevista.

3.- ¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?

No, cada caso es particular.



4.- ¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?

Si. Toda vez que estos se reflejan en los tratos humillantes, indecorosos, discriminatorios, vulnerando nuevamente el derecho a su dignidad.

5.- ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?

La tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú es valorar los elementos penales que causen certeza en la declaración de la víctima.

6.- ¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?

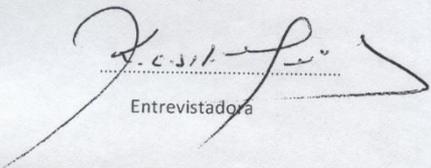
Que no sea una condena justa, toda vez que deben existir otros elementos penales que proporcionen certeza a la declaración de la víctima.

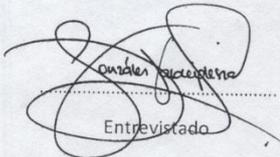
7.- ¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?

No. No basta la sola declaración de la víctima, sino que esta imputación debe encontrarse respaldada por pericias psicológicas y/o otros medios de prueba que hagan verosímil la manifestación de la agraviada.

8.- La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?

Si, las capacitaciones en torno a los delitos sexuales son muy importantes para los Fiscales ya que al ser un delito de persecución pública el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público.

  
Entrevistadora

  
Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado: David Antonio Leyva Delgado

Cargo/Profesión/ Grado académico (del entrevistado)  
Fiscal Provincial

Institución: (donde labora el entrevistado):  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú- D.F. Ventanilla

TITULO: "VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR"

Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor".

1.- ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?

Consiste en que todos, sin importar nuestra condición de género, religión, etc. merecemos ser respetados. La dignidad es un derecho inherente al ser humano.

2.- ¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?

Claro que sí, por ejemplo, se vulnera la dignidad de una persona cuando se le tiene privada de su libertad, habiendo vencido en exceso el plazo de la detención.

Objetivo Específicos, son: 1.- Identificar el N° de expedientes por el delito de actos contra el pudor en el Juzgado Penal por medio de una guía de observación. 2.- Conocer los criterios que tiene en cuenta el magistrado sobre la vulneración del derecho a la dignidad mediante una entrevista.

3.- ¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?

No. Hay fiscales que para abrir diligencias preliminares en estos delitos se ponen la valla muy alta, olvidándose que mínimamente tienen que realizar actos de investigación.



y de plano archivan la denuncia.

4.- ¿Usted es consiente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?

Si soy consiente de ello. - El no aceptar una denuncia en la Comisaría porque el policía cree que no hay delito; el hacerle preguntas tendenciosas a una mujer luego de haber sido víctima de actos contra el pudor, etc. afecta sus derechos fundamentales.

5.- ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?

La tendencia es emitir sentencia condenatoria.

6.- ¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?

Uno de los riesgos es enviar a prisión a una persona sin los suficientes elementos de convicción. En este caso también se estaría afectando la dignidad del acusado.

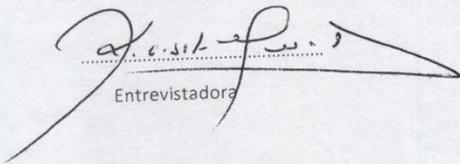
7.- ¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?

No.



8.- La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?

Por supuesto; el capacitar a los fiscales ayudaría enormemente a que estos conozcan mejor el N. C. P. P.

  
Entrevistadora

  
Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Alex Miro Sanchez Ojeda  
Cargo/Profesión/ Grado académico (del entrevistado)  
Fiscal Adjuvante Provincial Penal Distrito De Miraflores  
Institución: (donde labora el entrevistado):  
Ministerio Público  
TITULO: "VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR"  
Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor".

1.- ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?  
El Derecho A La Dignidad Es Un Derecho Fundamental De La Persona, El Cual Consiste En Ser Merecedora De Respeto Y Consiguiente Honor Es Injuro Y Por Consiguiente Exigible

2.- ¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?  
Si, Constantemente Se Advierte Que No Existe El Respeto Por La Personas Y Su Dignidad, Entre Los Miembros De La Sociedad E Incluso Por Parte De Las Instituciones

Objetivo Específicos, son: 1.- Identificar el N° de expedientes por el delito de actos contra el pudor en el Juzgado Penal por medio de una guía de observación. 2.- Conocer los criterios que tiene en cuenta el magistrado sobre la vulneración del derecho a la dignidad mediante una entrevista.

3.- ¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?  
Considero Que Un Criterio De Homogeneidad Es El Destacado En El Acuerdo Plenario 01-2011.



RESPECTO DE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL.

4.- ¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?

SI, EN REALIDAD CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN POR CUALQUIER TIPO DE DELITO AFECTA UNA GAMA DE DERECHOS ENTRE LAS PARTES ANTAGONISTAS DE MISMO, SIN EMERGER RESPUESTA INEVITABLE EN SALVAGUARDA DE OTRO DERECHO QUE AFECTA DEBIDAMENTE ATENCIÓN COMO LO ES LA JUSTICIA.

5.- ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?

DESCONOCIDO (NO HE TENIDO DELITOS DE ESTE TIPO AÚN)

6.- ¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?

BUENO EXISTE UN RIESGO ENORME EN QUE SE PUEDA CONDENAR A UNA P.P.L. EFECTIVA A UNA PERSONA CON LA SOLA INDICACIÓN TORVA VEZ QUE ESTO PUEDE RESULTAR INSUFICIENTE Y A CONSECUENCIA DE (VANGANZAS) CONSIDERO QUE TRATÁNDOSE ESTE DEBE SER APOYA CON OTROS ELEMENTOS RELEVANTES OBJETIVOS CONFORME AL ACUERDO LEONARDO 02-2005, SALVO TRATÁNDOSE DE DELITOS EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD.

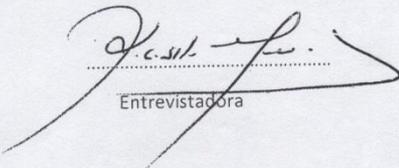
7.- ¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?

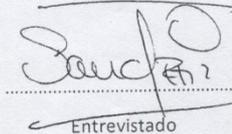
No.



8.- La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?

FRECUENTEMENTE CUALQUIER TIPO DE CAPACITACIÓN CONDUCE  
A UN MEJOR ANÁLISIS Y ABORDAJE DE UN CASO, ASÍ  
COMO A LA SUSECUENTE RESOLUCIÓN FINAL.

  
Entrevistadora

  
Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Raúl Ferrero Caspita

Cargo/Profesión/ Grado académico (del entrevistado)

Fiscal del Juzgado Penal del Juzgado Mixto de Arequipa

Institución: (donde labora el entrevistado):

Ministerio Público

TITULO: "VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR"

Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor".

1.- ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?

Es el derecho que tiene cada persona a ser valorada como sujeto individual y social, en igual de circunstancias con sus características y condiciones particulares, por no ser el objeto de una persona.

2.- ¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?

Existe vulneración al realizar ciertos actos como tratos inhumanos, humillantes y discriminatorios, así como lo denuncian. En el presente caso dependiera mucho del criterio de los jueces para conocer que actos constituyen que un acto contra el pudor, y que actos no, porque de eso dependería si hay denuncia o no.

Objetivo Específicos, son: 1.- Identificar el N° de expedientes por el delito de actos contra el pudor en el Juzgado Penal por medio de una guía de observación. 2.- Conocer los criterios que tiene en cuenta el magistrado sobre la vulneración del derecho a la dignidad mediante una entrevista.

3.- ¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?

No existe un criterio único, debido a que dependiera de la condición en que se desarrolló el delito por lo que.

4.- ¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?

Los actos contra el pudor, son parte o una consecuencia de la comisión de un delito de violación, dependiendo mucho de la intención en como interpreta los actos del agente activo y si hubo dolo o culpa en sus acciones, esta duda, desaparece en el caso de meros delitos que no son conscientes por no haber desarrollado en su totalidad su sexualidad.

5.- ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?

Según la experiencia personal solo se conoce el delito de dolo contra el pudor en meros y debido a que estos no cuentan con el desarrollo de su sexualidad, no tener el proceso del mismo, por lo que el magistrado admitió a través de denuncia, sin mayor cuestionamiento.

6.- ¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?

Si la condena o privación de libertad al derecho apelado es la libertad, es una pena suspendida o multa o el derecho a la dignidad en su mundo de la imagen personal y reputación en su vida que toda declaración, debe ser corroborada con otros elementos probatorios que sustenten de una cierta la denuncia.

7.- ¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?

Se conoce condenado por delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación, con sola la declaración del mismo que luego se retracta pero el magistrado que lo condenó, por lo que considero que toda declaración debe ser corroborada, con otros medios probatorios que demuestren la culpabilidad del acusado no siendo solo alguna de sus responsabilidades.



8.- La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Poder?

*La capacitación y adiestramiento en los métodos de investigación ayudan al esclarecimiento de los casos a cargo de cada fiscal, dando mayor objetividad sobre la responsabilidad del imputado, todo lo que la institución debería aportar a sus fiscales de forma continua.*

*[Handwritten signature]*  
Entrevistadora

*[Handwritten signature]*  
Entrevistado

## ANEXO 5: CERTIFICADO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

Nº	DIMENSIONES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		si	no	si	no	si	no	
	<b>DIMENSIÓN: DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA</b>							
1	¿En qué consiste el derecho a la dignidad?							
2	¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?							
3	¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?							
4	¿Usted es consiente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?							
	<b>DIMENSIÓN: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR</b>	si	no	si	no	si	no	
5	¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?							
6	¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?							
7	¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?							
8	La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg:.....

DNI:..... de..... de.....

Especialidad del validador:.....

Firma del Experto Informante

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planeados son suficientes para medir la dimensión

# ANEXO 6: RESULTADO DEL CERTIFICADO DEL INSTRUMENTO



**ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO  
VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL  
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

N°	DIMENSIONES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		si	no	si	no	si	no	
1	<b>DIMENSION: DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA</b> ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?	X		X		X		
2	¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?	X		X		X		
3	¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?	X		X		X		
4	¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales. Explique?	X		X		X		
5	<b>DIMENSION: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR</b> ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?	si	no	si	no	si	no	
6	¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?	X		X		X		
7	¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agravada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?	X		X		X		
8	La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia) INSTRUMENTO VALIDO PARA SER APLICADO

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg. DE YSI. NÚÑEZ. MARIN

DNI: ..... de 2014

Especialidad del validador: FISCAL PROVINCIAL PENAL VENTANILLA

Firma del Experto Informante

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planeados son suficientes para medir la dimensión

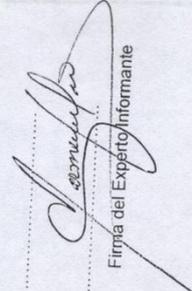
**ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO  
 VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREENEXPOSICION EN EL  
 DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

N°	DIMENSIONES	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		si	no	si	no	si	no	
1	<b>DIMENSION: DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA</b>							
2	¿En qué consiste el derecho a la dignidad?	✓		✓		✓		
3	¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?	✓		✓		✓		
4	¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?	✓		✓		✓		
5	¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales. Explique?	✓		✓		✓		
6	<b>DIMENSION: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR</b>							
7	¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?	si	no	si	no	si	no	
8	¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?	✓		✓		✓		
9	¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cuál es su apreciación?	✓		✓		✓		
10	La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?	✓		✓		✓		
11	Observaciones (precisar si hay suficiencia)	✓		✓		✓		
12	Opinión de aplicabilidad: Aplicable (✓) No aplicable ( )	✓		✓		✓		
13	Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg	Tiene alto nivel de aplicabilidad						
14	DNI:	Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )						
15	Especialidad del validador:	Domenico Cesar Gonzalez						
16		20 de Setiembre de 2017						
17		Fiscal Provincial Provisional de Ventanilla						

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg ..... de ..... de 2017  
 DNI: .....  
 Especialidad del validador: Fiscal Provincial Provisional de Ventanilla

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (✓) No aplicable ( )  
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg ..... de ..... de 2017  
 DNI: .....  
 Especialidad del validador: Fiscal Provincial Provisional de Ventanilla

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planeados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto/Informante  


**ANEXO 4: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO  
 VULNERACION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICION EN EL  
 DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

N°	DIMENSIONES	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		si	no	si	no	si	no	
1	<b>DIMENSION: DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA</b> ¿En qué consiste el derecho a la dignidad?	X		X		X		
2	¿Considera usted que existe vulneración del derecho a la dignidad?	X		X		X		
3	¿Existen criterios de homogeneidad en relación a los delitos de actos contra el pudor?	X		X		X		
4	¿Usted es consciente que la exposición de la dignidad de una persona en los delitos de actos contra el pudor, afecta sus derechos fundamentales, Explique?	X		X		X		
5	<b>DIMENSION: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR</b> ¿Cuál es la tendencia del Juzgado Unipersonal del Distrito de Mi Perú, frente a los delitos de actos contra el pudor?	si	no	si	no	si	no	
6	¿Cuáles serían los riesgos de condenar al acusado con la sola declaración de la víctima, en los delitos de actos contra el pudor?	X		X		X		
7	¿Conoce usted casos en que se hayan condenado a un acusado, con la sola declaración de la agraviada en el delito de actos contra el pudor y cual es su apreciación?	X		X		X		
8	La Capacitación de los Fiscales ¿ayudaría a realizar una investigación más objetiva con respecto a los delitos contra el Pudor?	X		X		X		

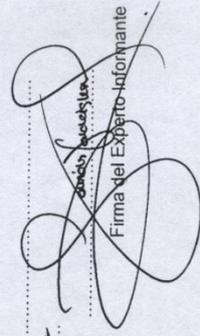
Observaciones (precisar si hay suficiencia) BUENO, EL APLICABLE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: A.L.Z. T.C.R.E.S.A. SION ZALTA Valdeiglesias de 29 de Setiembre de 2017

DNI: .....

Especialidad del validador: FISCAL ADJUNTO PRO. VICIAT. T. PI PERU

  
 Firma del Experto-Informante

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planeados son suficientes para medir la dimensión



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SILVA HUAMANTUMBA KAROL

INFORME TITULADO:

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD de la Persona evidenciado en la  
Sobreexposición en el delito de Acosos contra el Poder

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL y PROCESO PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 05/12/17.

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

### Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, **Manuel García Torres**, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada “**Vulneración del Derecho a la Dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de Actos contra el Pudor**” de la estudiante **Karol Silva Huamantumba**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de setiembre del 2017.



---

Dr. Manuel García Torres

DNI: 103165301



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

KAROL SILVA HUAMANTAMBÁ
D.N.I.: 42876121
Domicilio: Av. Zorritos N° 1399 - Block 13 - Dpto J02 - LIMA Cercado
Teléfono: Fijo Móvil: 954872089
E-mail: Marina@pro20.e.hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad:
Escuela:
Carrera:
Título:

[X] Tesis de Posgrado

[X] Maestría

[ ] Doctorado

Grado: MAESTRA
Mención: DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

KAROL SILVA HUAMANTAMBÁ

Título de la tesis:

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD de la persona evidenciado en la Sobreexposición en el delito de Acoso contra el Pudge

Año de publicación: 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma: [Handwritten signature]

Fecha: 30/10/18



**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EVIDENCIADO EN LA SOBREEXPOSICIÓN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

**Br. Karol Silva Huamantumba**

**ASESOR:**

**Dr. Manuel Alberto García Torres**

**SECCIÓN:**

**Resumen de coincidencias** X

**10 %**

1	repositorio uladech.ed...	2 %
2	Entregado a Universida...	2 %
3	alicia.concytec.gob.pe	1 %
4	cybertesis.unmsm.edu...	1 %
5	documents.tpa	<1 %
6	www.cnddjh.org.pe	<1 %
7	www.montrel-sa.es	<1 %
8	es.slideshare.net	<1 %